

Impuesto a los Depósitos en Efectivo IDE

Análisis Conceptual y Operativo

Manuel Hernández Álvarez



2008

Editor:
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)
Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500, Guadalajara, Jal.

Primera edición, octubre 2008
Tiraje: 500 ejemplares
ISBN en trámite
Diseño: Arte y Comunicación,
Priv. Andrés Terán No. 8, Col. Americana.
C.P. 44600. Guadalajara, Jal. México
Impresión Prometeo Editores
Calle Libertad No. 1457, Col. Americana.
C.P. 44160 Guadalajara, Jal., México

Impreso en México - Printed in Mexico

Contenido

| | |
|--|----|
| Presentación | 7 |
| Introducción | 9 |
| CAPÍTULO I | |
| Antecedentes del Impuesto a los Depósitos en Efectivo | 13 |
| I.1. APROBACIÓN DE LA LIDE | 15 |
| I.2. INGRESOS ESTIMADOS DEL IDE EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN | 16 |
| CAPÍTULO II | |
| Conceptos y Definiciones Relacionados con el IDE | 19 |
| CONCEPTOS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | |
| II.1. PERSONA FISICA Y PERSONA MORAL | 20 |
| II.2. INFORMALIDAD | 22 |
| II.3. LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN MÉXICO | 23 |
| II.3.1. Evasión Fiscal | 23 |
| II.3.2. Elusión Fiscal | 24 |
| II.3.3. Evasión y Elusión Fiscal en México | 25 |
| II.4. EFECTIVO, DEPÓSITOS EN EFECTIVO, MEDIOS DE PAGO Y EVASIÓN POR TRANSACCIONES EN EFECTIVO. | 28 |
| II.4.1. Descripción de Términos | 28 |
| II.4.2. Medios de Pago en México | 29 |
| II.4.3. Evasión Fiscal Generada por Transacciones en Efectivo | 29 |
| II.5. INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO | 35 |
| II.5.1. Sistema Financiero Mexicano | 35 |
| CAPÍTULO III | |
| Características del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) | 41 |
| III.1. CONCEPTOS GENERALES | 41 |
| III.2. CARACTERÍSTICAS DEL IDE | 43 |
| III.2.1. El IDE es un Impuesto Directo | 44 |
| III.2.2. Es Complementario del ISR | 45 |
| III.2.3. Gravamen de Control de Flujo del Efectivo | 45 |
| III.2.4. Posee Alto Grado de Control por la Administración Fiscal | 46 |
| III.2.5. Es Instantáneo | 47 |
| III.2.6. Dificulta la Evasión | 47 |
| III.2.7. Tiene Finalidades Extrafiscales | 47 |

CAPÍTULO IV

Elementos Esenciales del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....51

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 51 |
| IV.1. CONCEPTUALIZACIÓN | 52 |
| IV.2. ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | 55 |
| IV.2.1. Sujetos del IDE | 56 |
| IV.2.2. Objeto del IDE | 56 |
| IV.2.3. Base del IDE | 56 |
| IV.2.4. Tasa del IDE | 56 |
| IV.2.5. Momentos de Recaudación del IDE | 57 |

CAPÍTULO V

Sujetos Exentos de Pagar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....61

| | |
|--|----|
| V.1. LA FEDERACIÓN | 63 |
| V.2. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS | 63 |
| V.3. LOS MUNICIPIOS..... | 63 |
| V.4. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL | 64 |
| V.5. LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL ISR..... | 65 |
| V.6. LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO HASTA POR UN MONTO ACUMULADO DE \$ 25,000.00 EN CADA MES..... | 67 |
| V.7. LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO | 67 |
| V.8. SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EXTRANJEROS | 67 |
| V.9. DEPÓSITOS POR PAGO DE ADEUDOS A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO..... | 68 |

CAPÍTULO VI

Obligaciones de las Instituciones del Sistema Financiero69

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 69 |
| VI.1. RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEDIANTE CONVENIO | 70 |
| VI.2. OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO DE RECAUDAR Y ENTERAR EL IDE A LA TESOFE..... | 71 |
| VI.3. OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN MATERIA DEL IDE ...72 | |
| VI.3.1. Deberán recaudar el IDE el último día de cada mes indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución..... | 73 |
| VI.3.2. Serán responsables solidarias con el contribuyente por el IDE no recaudado..... | 73 |

| | | |
|----------|--|----|
| VI.3.3 | Deberán enterar el IDE en un plazo que no exceda de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya efectuado la recaudación..... | 73 |
| VI.3.4. | Deberán informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar | 74 |
| VI.3.5. | Deberán recaudar el IDE no recaudado por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, haciendo el entero a la TESOFE..... | 74 |
| VI.3.6. | Entregar al contribuyente de forma mensual y anual constancias que acrediten el entero del IDE o en su caso el importe no recaudado..... | 74 |
| VI.3.7. | Deberán llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban | 74 |
| VI.3.8. | Deberán proporcionar a más tardar el 15 de febrero la información del IDE pendiente de recaudar por falta de fondos o por omisión de la institución..... | 74 |
| VI.3.9. | Deberán informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas. | 75 |
| VI.3.10. | Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito | 75 |

CAPÍTULO VII

Reglas en Materia del Impuesto a los Depósitos en Efectivo77

| | | |
|--------|--|----|
| VII.1. | RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y ENTERO O CONCENTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO | 78 |
| VII.2. | REGLAS DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN MATERIA DEL IDE | 80 |
| VII.3. | REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008 EN MATERIA DEL IDE | 83 |
| VII.4. | REGLAS DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF EN MATERIA DE IDE PUBLICADA EL 27 DE JUNIO DEL 2008..... | 93 |
| VII.5. | REGLAS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF EN MATERIA DEL IDE, PUBLICADA EL 31 DE JULIO DEL 2008 | 96 |
| VII.6. | DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | 96 |

| | | | |
|---|---|-----|------------|
| VII.6.1. | Declaración Informativa Mensual del Impuesto a los Depósitos en Efectivo | 97 | |
| VII.6.2. | Declaración Informativa Anual del Impuesto a los Depósitos en Efectivo | 101 | |
| VII.6.3. | Listados de Conceptos de las Constancias de Recaudación por Depósitos en Efectivo..... | 106 | |
| CAPÍTULO VIII | | | |
| Acreditamiento, Compensación o Devolución del IDE Efectivamente Pagado | | | 111 |
| VIII.1. | CONCEPTUALIZACIÓN | 111 | |
| VIII.2. | ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO VS ISR A CARGO | 113 | |
| VIII.2.1. | IDE Efectivamente Pagado en el Ejercicio | 113 | |
| VIII.3. | PÉRDIDA DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IDE EN EL EJERCICIO..... | 114 | |
| VIII.4. | ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO CONTRA EL MONTO DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR | 114 | |
| VIII.5. | ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO VS ISR RETENIDO A TERCEROS..... | 117 | |
| VIII.6. | COMPENSACIÓN DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO VS CONTRIBUCIONES FEDERALES A SU CARGO | 117 | |
| VIII.7. | DEVOLUCIÓN DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO..... | 120 | |
| CAPÍTULO IX | | | |
| Situación del IDE en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal..... | | | 125 |
| INTRODUCCIÓN..... | | | 125 |
| IX.1. | ANTECEDENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL..... | 125 | |
| IX.1.1. | Acontecimientos Relevantes | 126 | |
| IX.2. | SE INCORPORA EL IDE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL | 128 | |
| ANEXO | | | |
| Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo | | | 131 |
| SIGNIFICADO DE SIGLAS | | | 141 |

Presentación

Los antecedentes del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), provienen de la iniciativa con la cual el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión una serie de acciones legislativas, entre ellas la propuesta de combatir la informalidad y la evasión fiscal mediante la aprobación del originalmente denominado *impuesto contra la informalidad*, así como medidas de fiscalización, control e identificación de personas que obtienen ingresos que no se declaran al fisco y por los que deben pagar impuestos. Estos son los principales propósitos contenidos en la exposición de motivos, que resultan en la aprobación de un nuevo gravamen que reúne las siguientes características: es un impuesto de control del flujo de efectivo; es un impuesto complementario del ISR; es una contribución que posee un alto grado de control; es instantáneo; dificulta la evasión y tiene fines extrafiscales.

El IDE es una contribución importante para las haciendas públicas del país, ya que por sus características se convertirá en una herramienta coadyuvante en las estrategias tributarias para combatir la evasión fiscal y en esa medida contribuirá al fortalecimiento de la recaudación. En lo particular para las entidades federativas y sus municipios, la nueva contribución reviste un interés especial cuando menos por tres razones: 1) Es un concepto que impulsará el cumplimiento de las obligaciones fiscales del impuesto sobre la renta y por ende optimizará la recaudación de este impuesto que es participable; 2) A partir de la entrada en vigor de la Ley del IDE el 1° de julio de 2008, la recaudación que genere el gravamen se integrará a la Recaudación Federal Participable (RFP) y por tanto beneficiará a estados y municipios; y 3) La nueva contribución se estará incorporando a las materias que son objeto de los convenios de colaboración administrativa que en materia fiscal federal celebran las entidades federativas y el gobierno federal.

En los aspectos anteriores radica la importancia de estudiar y analizar la Ley del IDE por parte de los funcionarios y técnicos tributarios de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, ya que sus rendimientos y administración son un tema de interés compartido y de responsabilidad conjunta.

El presente documento se refiere a este nuevo tributo, y se inscribe en cumplimiento a la encomienda que la Ley de Coordinación Fiscal atribuye al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) de hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones, entre otras importantes funciones tendientes a coadyuvar al logro de los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo obedece a la permanente demanda, por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), de la publicación de trabajos especializados.

La realización del presente estudio tiene, entre otros propósitos, el de aportar a los funcionarios integrantes del SNCF, un marco de análisis respecto de las características y principales aspectos conceptuales, jurídicos y normativos que integran el impuesto a los depósitos en efectivo, estimando que será útil en el conocimiento de este nuevo gravamen.

Al igual que en otros estudios publicados por INDETEC, éste se sustenta en la teoría del derecho tributario, en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las disposiciones jurídicas que establece la propia Ley de la materia y en las Reglas de Carácter General expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Este trabajo fue formulado por Manuel Hernández Álvarez, Consultor – Investigador de INDETEC.

Javier Pérez Torres
Director General de INDETEC

Introducción

A mediados del año 2007 el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas a las que se denominó “Reforma Integral de la Hacienda Pública”, mediante las cuales propuso reformas a la Constitución y a las diversas leyes fiscales federales, así como el establecimiento de dos nuevas leyes de impuestos originalmente denominadas en las iniciativas respectivas “Ley de la Contribución Empresarial de Tasa Única” (Ley del CETU) y “Ley del Impuesto contra la Informalidad”, (Ley del ICI) cuyos nombres fueron cambiados por los legisladores por **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)** y **Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE)**. Esta última fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de octubre del 2007 y entró en vigor el 1 de julio de 2008, según lo dispone el artículo primero transitorio.

El presente trabajo se realizó con el objeto de difundir entre los directivos y personal técnico de las haciendas públicas ---SHCP, entidades federativas y sus municipios--- los antecedentes, conceptos, características, elementos esenciales, obligaciones de las Instituciones del Sistema Financiero, reglas operativas, acreditamiento del impuesto y situación del IDE en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre otros aspectos relevantes y de interés para los integrantes de dicho sistema.

La obra en comento consta de nueve capítulos:

El capítulo 1 denominado “Antecedentes del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” describe de manera sucinta, todo el proceso de aprobación de la LIDE, a partir de la Iniciativa del Ejecutivo en la que solicita la aprobación de la “Ley del Impuesto Contra la Informalidad” cuyo nombre fue cambiado por los legisladores por “**Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**” (LIDE).

En el capítulo II denominado “Conceptos y Definiciones Relacionados con el IDE” basado en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial y en las aportaciones

de los legisladores, el autor analiza también de manera breve los términos y conceptos que se enuncian en dicha iniciativa y en la LIDE.

El Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión una serie de acciones legislativas, entre las cuales se encuentra la propuesta de combatir a la informalidad y la evasión mediante el **Impuesto Contra la Informalidad** y medidas de fiscalización y de control e identificación de personas que obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deben pagar impuestos. Esta es la parte objetiva de la LIDE, motivo por el cual el autor formula una breve conceptualización de los principales términos para comprender mejor el IDE, entre otros, los que la propia LIDE establece, así como los conceptos de términos relacionados con la ley en comento, verbigracia: persona física, persona moral, informalidad, evasión fiscal, elusión fiscal, depósito en efectivo y sistema financiero.

En el capítulo III se analizan las características del IDE, como son: es un impuesto directo; es un gravamen de control del flujo de efectivo; es complementario del ISR; posee alto grado de control; es instantáneo; dificulta la evasión y tiene fines extrafiscales.

Tema relevante es el capítulo IV denominado “Elementos esenciales del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” en el cual se comentan y analizan precisamente los elementos esenciales del IDE, como son: sujetos, objeto, base, tasa y época de pago o momentos de recaudación.

El V se refiere a las personas físicas, personas morales y entes que la Ley exime de pagar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

En el capítulo VI se señalan y comentan las diversas obligaciones que asumieron en materia de administración del IDE, las instituciones del Sistema Financiero, en tanto que en el capítulo VII, denominado “Reglas en Materia del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” se describe el contenido de las diversas reglas emitidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en otros documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Sin menospreciar ninguno de los capítulos anteriores, el capítulo VIII es tema total para efectos de control de obligaciones y la fiscalización del IDE. Se refiere al análisis del derecho que tienen los contribuyentes para acreditar, compensar o en su caso, solicitar la devolución del IDE efectivamente pagado por sus depósitos en efectivo que acumulados en el mes excedan de \$25,000.00 pesos, o por la adquisición de cheques de caja.

Finalmente y también de sumo interés para las entidades federativas es el capítulo IX , en virtud de que se realiza una breve descripción de la situación que guarda el IDE en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su inicio de operación.

CAPÍTULO I

Antecedentes del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Los antecedentes formales en México del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, que en adelante llamaremos IDE, se remontan al 20 de junio del año 2007, fecha en la que el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público presentó ante el Congreso de la Unión un paquete de iniciativas a las que se denominó “Reforma Integral de la Hacienda Pública” mediante las cuales propuso al Poder Legislativo reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), y Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (LISTUV), así como el establecimiento de dos nuevas leyes de impuestos originalmente denominadas en la iniciativa “Ley de la Contribución Empresarial de Tasa Única” y “Ley del Impuesto contra la Informalidad”, cuyo nombre fue cambiado por los legisladores por **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)** y la que nos ocupa: **Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE)**.

La iniciativa en cuestión se agrupó en torno a cuatro pilares: Administración Tributaria, Gasto Público, Federalismo Fiscal e Ingresos Públicos con los siguientes objetivos¹:

¹ Tomados del comunicado de prensa de la SHCP publicado en su página Web el 20 de junio del 2007.

| OBJETIVOS DE LA REFORMA INTEGRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA | |
|--|--|
| ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | Mejorar la administración tributaria para facilitar el cumplimiento y combatir con mayor efectividad la evasión y la elusión fiscales. |
| GASTO PÚBLICO | Establecer una estructura institucional que asegure un gasto más eficiente y transparente en los tres órdenes de gobierno. |
| FEDERALISMO FISCAL | Replantear el federalismo fiscal, dotando a los estados y municipios de mejores instrumentos e incentivos para atender las necesidades de los gobiernos locales y establecer una relación de corresponsabilidad entre todos los órdenes de gobierno. |
| INGRESOS PÚBLICOS | Sentar las bases para un sistema tributario que permita sustituir los ingresos petroleros con fuentes más estables, empleando esquemas neutrales que promuevan la inversión, el crecimiento y la generación de empleos. |

Comentaremos sobre el primer objetivo planteado, esto es, lograr mejorar la administración tributaria para facilitar el cumplimiento y combatir con mayor efectividad la evasión y la elusión fiscales. En esta materia se plantearon dos causales de evasión:

1. La dificultad para cumplir con las obligaciones fiscales
2. La baja percepción de riesgo en caso de no cumplir con dichas obligaciones.

En este sentido se estableció una estrategia sustentada en dos vertientes con las que se estimó que en el mediano plazo se incrementarán los ingresos tributarios no petroleros en cien mil millones de pesos, los cuales representan el 1.09% del Producto Interno Bruto, éstas son:

1. Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario
2. Combatir la evasión, el contrabando y la informalidad.

Para ello se sometieron al Congreso de la Unión una serie de acciones legislativas complementadas con adecuaciones administrativas, entre las cuales se encuentra la propuesta de combatir a la informalidad y la evasión mediante el Impuesto contra la Informalidad y medidas de fiscalización.

De acuerdo con la iniciativa, el nuevo gravamen constituye una medida de control y facilita la identificación de personas físicas o morales que obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos.

Originalmente la propuesta se hizo para que se gravara con una tasa de 2% a los depósitos realizados en efectivo excedentes a \$20,000.00 (veinte mil pesos) durante el transcurso de un mes, mediante retención por la institución financiera correspondiente. Esta propuesta fue modificada por los legisladores en el monto mencionado, quedando en la tasa del 2% pero sobre los depósitos en efectivo excedentes a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) en el transcurso de un mes en una o varias cuentas de una misma institución financiera.

Así mismo se propuso que dicho gravamen pudiera ser acreditado contra el ISR a cargo del contribuyente en su declaración mensual o anual, lo cual fue aprobado por el Congreso de la Unión.

I.1. APROBACIÓN DE LA LIDE

Los Diputados sometieron a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa del Ejecutivo Federal, adicionada con la exposición de nuevos motivos, entre otros que “uno de los principales diagnósticos surgidos de la Convención Nacional Hacendaria (CNH) celebrada en 2004 fue que “Los ingresos fiscales en México son excesivamente reducidos”, situación que, como lo apuntó el mismo diagnóstico de los convencionistas, se ve agravada si se considera la desproporcionada dependencia fiscal respecto de los ingresos petroleros”.

Los objetivos planteados se circunscribieron a gravar los ingresos que no estuvieran sustentados en una actividad inscrita ante el RFC y a ampliar la base de contribuyentes y así lograr mayor equidad en la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, en virtud de que está previsto que los contribuyentes afectos al ISR podrán acreditar el nuevo gravamen, en tanto que las personas no inscritas en el RFC, deberán pagar el citado impuesto por los depósitos en efectivo efectuados en sus cuentas abiertas en el sistema financiero.

Los legisladores decidieron modificar la denominación de la ley propuesta en la iniciativa presidencial pasando de “**Ley del Impuesto contra la Informalidad**” a “**Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**”, en adelante (**LIDE**), misma que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de octubre del 2007 y entrará en vigor el 1 de julio de 2008 según lo dispone su artículo primero transitorio.

I.2. INGRESOS ESTIMADOS DEL IDE EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

La recaudación del IDE a partir de la entrada en vigor de la ley en comento y hasta el mes de diciembre, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008 se estima en la cantidad de \$ 2,906.3 millones de pesos.

Para calcular el monto del IDE 2008, en la nota metodológica de la elaboración del calendario mensual de la estimación de los ingresos se determinó lo siguiente:

“1.6 Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

Este impuesto es de nueva creación y entrará en vigor a partir de julio de 2008, por lo que en este caso también se utilizan variables índice para determinar el volumen mensual de los ingresos derivados de la aplicación de este impuesto. En particular, la recaudación mensual del IDE se calculó con base en la estacionalidad del agregado monetario M1, correspondiente a los depósitos en cuenta corriente en moneda nacional en los bancos residentes, para el periodo agosto a diciembre”², los cuales se muestran a continuación:

| | | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------------------|------------|------------|
| IDE | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL |
| | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | ENE/DIC/2008 | | |
| 566.8 | 570.3 | 555.3 | 570.8 | 643.1 | \$2,906.3 MILLONES | | |

Se estimó que la Reforma Hacendaria aprobada para el año 2008 generará recursos por 127 mil 651 millones de pesos, de los cuales se espera que una parte de la recaudación resultante de la introducción del IETU se refleje como mayor ISR.

Nuevamente podemos observar en el siguiente cuadro que el importe de ingresos en materia del IDE ascenderá a \$2,906.3 millones de pesos.

² Fuente: Nota metodológica de la elaboración del calendario mensual de la estimación de los ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2008, punto 1.6. y Calendario Mensual de la Estimación de los Ingresos del Sector Público para el Año 2008, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007.

| Ingresos de la Reforma Hacendaria, 2008 | | |
|--|------------------|------------|
| | Mp | % PIB |
| Total (1+2+3+4+5-6-7) | 127,651.0 | 1.2 |
| 1. IETU 1/ | 110,615.0 | 1.1 |
| 1.1 En ISR | 40,927.6 | 0.4 |
| 1.2 En IETU | 69,687.5 | 0.7 |
| 2. Impuesto a los depósitos | 2,906.3 | 0.0 |
| 3. Eficiencia recaudatoria | 21,048.6 | 0.2 |
| 3.1 En ISR | 14,032.4 | 0.1 |
| 3.2 En IVA | 7,016.3 | 0.1 |
| 4. Gasolinas Estados | 8,388.9 | 0.1 |
| 5. Juegos y Sorteos | 1,606.0 | 0.0 |
| 6. IMPAC | 15,731.2 | 0.1 |
| 7. Menores enteros de Lotenal y Pronósticos | 1,182.6 | 0.0 |

De esta forma, el importe de la recaudación del IDE quedó inscrito en los conceptos de ingresos adicionales derivados de la reforma hacendaria para el año 2008³.

³ Fuente: Comunicado de prensa de la SHCP No. 107/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007.



CAPÍTULO II

Conceptos y Definiciones Relacionados con el IDE

Como ya se dijo en el apartado de antecedentes, originalmente el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión una serie de acciones legislativas complementadas con adecuaciones administrativas, entre las cuales se encuentra la propuesta de **combatir a la informalidad y la evasión mediante el Impuesto Contra la Informalidad y medidas de fiscalización**. Así mismo que dicho gravamen constituye una medida de control y facilita la identificación de personas físicas o morales que obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos.

Por considerar que lo anterior es la parte ideológica de la iniciativa en esta materia, efectuaremos un breve análisis de los términos, conceptos o definiciones necesarios para comprender de este nuevo gravamen: el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Abordaremos primeramente de manera enunciativa, los conceptos o definiciones que la propia LIDE establece en su artículo 12 respecto de los términos de persona moral, sistema financiero, depósitos en efectivo, cuenta concentradora y beneficiario final.

Posteriormente abordaremos con mayor profundidad los temas de persona física y persona moral, informalidad, evasión y elusión fiscal. Así mismo comentaremos los conceptos de depósito en efectivo y sistema financiero.

CONCEPTOS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para los efectos de dicha Ley se deberá entender por persona moral y

sistema financiero, depósitos en efectivo, cuenta concentradora y beneficiario final lo siguiente:

- **Persona moral y sistema financiero**, a los que la Ley del ISR considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.
- **Depósitos en efectivo**, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- **Cuenta concentradora**, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- **Beneficiario final**, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.

II.1. PERSONA FÍSICA Y PERSONA MORAL

El SAT www.sat.gob.mx define quienes son personas físicas y personas morales para efectos fiscales en los siguientes términos:

- **Persona física** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.
- **Persona moral** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil, etc.

Señala que para fines fiscales es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

En el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos.

En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.

Las personas físicas y morales son los sujetos pasivos de la relación tributaria en México, atento lo disponen diversas leyes de impuestos federales y el Código Fiscal de la Federación, verbigracia:

Ley del Impuesto sobre la Renta

*“Artículo 1o. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:
.....”*

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

*“Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:
.....”*

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

*“Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:
.....”*

Ley del Impuesto al Valor Agregado

*“Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:
.....”*

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

*“Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.
.....”*

Código Fiscal de la Federación

“Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

.....”

II.2. INFORMALIDAD

En México se utilizan diversos términos para conceptualizar o definir la informalidad, incluso se utilizan de manera indistinta las expresiones de economía informal, subterránea, paralela o sin que se encuentre una definición jurídica en que apoyar dichos términos.

Sin embargo, el Diccionario de la Lengua Española establece que la palabra informal es un adjetivo que significa “Que carece de formalidad”. “Que no guarda las reglas y circunstancias prevenidas” e informalidad “calidad de informal” “cosa reprimible por informal”

Para los fines del presente trabajo los términos anteriores se refieren a todas las transacciones económicas lícitas por las que no se pagan impuestos cuando de acuerdo con las leyes de la materia lo deberían hacer. Así mismo comprende un sinnúmero de argucias legales que buscan evadir o eludir el pago de contribuciones, como las que involucran los ingresos de las personas que omiten solicitar su inscripción en el RFC, los ingresos reales de los denominados “pequeños contribuyentes”, de las personas autoempleadas, profesionistas independientes, arrendadores, prestamistas, etc.

El concepto anterior no incluye las transacciones económicas derivadas de actividades ilegales o delictivas como el contrabando de bienes, la piratería, el narcotráfico, el lavado de dinero, la prostitución, pornografía, tráfico de armas, etc. que tienen su mundo aparte y que por su propia naturaleza no pagan impuestos, pero que con este nuevo gravamen se vuelven susceptibles de ser detectados cuando se sitúen en los supuestos que establece la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

II.3. LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN MÉXICO

Evadir significa escapar, fugar; **eludir**: huir, librarse de algo, luego entonces, en materia fiscal la **evasión fiscal** la podemos definir como la omisión del cumplimiento de una obligación prevista en una ley de impuesto, verbigracia, el no pago de una contribución de manera dolosa, en tanto que por **elusión fiscal** el no pago de una contribución aprovechando las inconsistencias o imprecisiones de la ley para no ubicarse en las hipótesis normativas que establecen las obligaciones de pagar impuestos.

II.3.1. Evasión Fiscal

Al respecto, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas www.cefp.gob.mx de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señala que la evasión fiscal en México se realiza en diversas formas, destacando entre ellas la de un amplio mercado informal, cuya evasión se ha incrementado en un nivel superior al 15%.

Además de la denominada informalidad, otras formas de evasión fiscal son las que realizan diversas personas físicas y morales, que no obstante se encuentran inscritas en el RFC o aun sin estarlo, obtienen ingresos por los que deben pagar impuestos y no los declaran a las autoridades fiscales, así como personas físicas y morales que se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que continúan realizando dichas actividades sin pagar impuestos, o las que estando registradas presentan declaraciones en ceros.

Responsables solidarios en el pago de contribuciones

Ahora bien, además de los contribuyentes personas físicas o morales obligados directamente a pagar contribuciones, son responsables solidarios con dichos contribuyentes, las personas que establece el artículo 26 del CFF y 53 de la Ley Aduanera, entre otras:

| RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES | |
|--|---|
| Retenedores y recaudadores de contribuciones | Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones |
| Liquidadores y síndicos | Por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra. |
| Director general, gerente general o administrador único. | Por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. |
| Los adquirentes de negociaciones | Respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona |
| Los representantes de personas no residentes en el país | Con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones |
| Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. | Por las contribuciones a cargo de su representado |
| La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas | |

Todas estas personas son responsables solidarios en el pago de contribuciones y por ende, en caso de omisión, serán igualmente responsables de pagar los impuestos omitidos y sus accesorios, así como enfrentar las consecuencias jurídicas por dichas omisiones.

La omisión parcial o total del pago de contribuciones será delito de defraudación fiscal, cuando dicha omisión se cometa con uso de engaños o aprovechamiento de errores o se obtenga algún beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, atento lo dispone el artículo 108 del CFF.

II.3.2. Elusión Fiscal

A diferencia de la evasión, la elusión fiscal no necesariamente implica la comisión de infracciones o el delito de defraudación fiscal, en virtud de que su aplicación estriba principalmente en la profundidad del conocimiento de las leyes fiscales para utilizarlo mediante planeaciones fiscales tendientes a disminuir o lograr el no pago de contribuciones, aprovechando los vacíos o inconsistencias de la ley respectiva.

La elusión fiscal es la principal causa de que se revisen frecuentemente las leyes fiscales y se decreten reformas, derogaciones y adiciones tendientes a fortalecer la recaudación, el control de obligaciones y la fiscalización de los contribuyentes.

Así, la elusión fiscal es un problema que corresponde resolver tanto al Poder Legislativo aprobando leyes fiscales apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que sean proporcionales y equitativas, sean destinadas al pago de los gastos públicos y que los elementos esenciales ---sujeto, objeto, base, tasa y época de pago---, estén consignados de manera expresa en las mismas para que no existan materias de impugnación, así como que no contengan lagunas, imprecisiones o recovecos en los que los contribuyentes basen sus planeaciones fiscales tendientes a eludir el pago de contribuciones. También corresponde al Poder Ejecutivo a través de sus respectivas autoridades fiscales en los ámbitos federal y local, formando en los ciudadanos una cultura cívica de pago de impuestos y suficiencia en la administración tributaria.

II.3.3. Evasión y Elusión Fiscal en México

El problema de la evasión y elusión fiscal en México es un tema que ha estado presente en los foros de análisis en materia fiscal federal, pero sobre todo en las reuniones y eventos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente en la Primera Convención Nacional Hacendaria efectuada durante el período del 5 de febrero al 17 de agosto del 2004, en cuyos objetivos y trabajos realizados por las mesas de análisis y propuestas, concretamente en la mesa de ingresos, se reconoció en el diagnóstico formulado, como uno de los principales problemas que inciden sobre los ingresos públicos del país en los siguientes términos:

“Evasión y elusión importantes.

La evasión y la elusión se presentan en todos los niveles de los contribuyentes, por lo que el problema administrativo no se limita a que paguen los contribuyentes no registrados. La parte de la base de contribuyentes que no se encuentra registrada es cercana al 13%, por lo que las tareas administrativas no pueden limitarse sólo a cobrarles a los que no están registrados. En este sentido se concluyó que este fenómeno es provocado por tres causas: una cultura cívica de no pago de impuestos; insuficiencias en las administraciones tributarias; y el deficiente diseño legislativo de algunos impuestos, tales como el IVA e ISR de personas físicas”⁴.

4 Fuente: Declaratoria a la Nación y Acuerdos. Primera Convención Nacional Hacendaria. 3.2. Ingresos, pagina 37

El tema se analizó por diversos coadyuvantes y participantes, resultando en la mesa de ingresos diversas propuestas de estrategias y acciones con el objetivo de dar solución a los siguientes resultados obtenidos del diagnóstico elaborado:

- Insuficiencia de los ingresos fiscales del país
- Dependencia excesiva de los derechos de hidrocarburos y sobrecarga fiscal a PEMEX;
- Centralización de la política fiscal;
- Limitación extraconstitucional de las facultades de las entidades federativas;
- **Evasión y elusión importantes;** y
- Sistema fiscal con elementos innecesariamente complejos y costosos⁵.

Actualmente en el año 2008 el problema de evasión y elusión fiscal ha sido nuevamente abordado. El 25 de junio, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012.

Al respecto establece que los objetivos de dicho programa en materia de finanzas públicas serán ---entre otros---, los siguientes:

- Fortalecer el marco de responsabilidad hacendaria.
- Profundizar la simplificación tributaria, buscar mecanismos adicionales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- **Combatir la evasión y elusión fiscales para fortalecer la recaudación.**
- Asegurar la implementación adecuada de la Reforma Hacendaria, en particular del IETU.

Así mismo establece que dichos objetivos se alcanzarán a través de las siguientes estrategias plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012:

- Mejorar la administración tributaria mediante el fomento del cumplimiento equitativo en el pago de impuestos y **reduciendo la evasión fiscal;**

⁵ *IBID 4 punto 4.2. página 61*

- Establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad;

En materia de disponibilidad de recursos fiscales establece que es necesario seguir la estrategia plasmada en la reforma hacendaria de incrementar los recursos disponibles para el sector público, enfatizando la obtención de recursos de naturaleza más permanente mediante la ampliación de la base tributaria; y asegurar el uso más eficiente de los recursos, con objeto de potenciarlos.

En este sentido, **la estrategia a seguir en términos de finanzas públicas** está basada en fortalecer la recaudación mediante la implementación adecuada del IETU, la creación de esquemas eficientes que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, **el combate a la evasión y elusión fiscales** y el mejoramiento de la eficiencia en la administración tributaria.

Por lo antes mencionado, para aumentar los recursos disponibles del gobierno **se requiere el combate a la evasión y a la elusión fiscales**. Se estima que la evasión fiscal en 2004 fue de 27 por ciento de la recaudación potencial, o 2.7 por ciento del PIB, colocándose por arriba del nivel observado en los países con mejores prácticas (15 por ciento). Se anticipa que las acciones incorporadas en la Reforma Hacendaria con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fortalecer al SAT permitirán incrementar la recaudación en 1.0 por ciento del PIB de 2007 a 2012, equivalente a una reducción en el nivel de evasión de 33 por ciento⁶.

EVASION ESTIMADA COMO PROPORCION DE LA RECAUDACION POTENCIAL

| Año | IVA | ISR | | | | Total |
|--|--------|----------|-------------|----------------|---|---------|
| | | Empresas | Asalariados | Arrendamientos | Actividad Empresarial y Servicios Profesionales | |
| 1998 | 29.8% | 33.2% | 20.2% | 77.6% | 80.4% | 35.1% |
| 2000 | 24.9% | 36.7% | 19.1% | 74.3% | 79.4% | 33.2% |
| 2002 | 23.6% | 21.5% | 17.2% | 71.8% | 78.1% | 27.6% |
| 2004 | 20.1% | 26.1% | 14.8% | 69.6% | 80.3% | 27.1% |
| 2004 (% del PIB) | 0.8% | 0.5% | 0.4% | 0.2% | 0.7% | 2.7% |
| 2004 (Millones de pesos, 2003=100) | 68,687 | 45,021 | 30,321 | 16,118 | 61,055 | 221,202 |

Fuente: ITAM. Los datos como % del PIB fueron ajustados para adecuarse a los nuevos valores del PIB

6 Fuente: Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008 – 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2008, Segunda Sección página 40.

II.4. EFECTIVO, DEPÓSITOS EN EFECTIVO, MEDIOS DE PAGO Y EVASIÓN POR TRANSACCIONES EN EFECTIVO.

Para una mejor conceptualización de la materia que nos ocupa, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en este apartado conviene establecer definiciones de los términos más usados en el estudio, motivo por el cual el autor propone la descripción de tres términos: depósito, efectivo y depósitos en efectivo, para luego abordar el análisis de dos temas básicos relacionados con la Ley del IDE, como son los medios de pago en México, y el tema de la evasión fiscal generada por transacciones en efectivo.

II.4.1. Descripción de Términos

En este estudio se considera:

- **DEPÓSITO, DEPOSITAR:** Poner recursos, bienes, efectivo o cualquier otra denominación en cuentas abiertas de cheques, ahorro, inversión, etc., en las Instituciones del Sistema Financiero.
- **EFECTIVO:** Billetes y monedas nacionales o extranjeras en poder de las personas físicas, personas morales y del público en general.
- **DEPÓSITOS EN EFECTIVO:** Los depósitos enterados a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano con billetes y monedas nacionales o extranjeras, así como las adquisiciones de cheques de caja pagados con billetes y monedas nacionales o extranjeras⁷.

Para los efectos de la LIDE no se deberán considerar depósitos en efectivo los que se efectúen a favor de las personas físicas y morales que se enuncian a continuación:

| NO SE CONSIDERAN DEPÓSITOS EN EFECTIVO | |
|---|---|
| NO SE CONSIDERAN EFECTIVO | <ul style="list-style-type: none"> • Las transferencias electrónicas • Los traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero. |

⁷ Para los efectos de la LIDE no se deberán considerar depósitos en efectivo las transferencias electrónicas, los traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero que se efectúen a favor de las personas físicas y morales.

II.4.2. Medios de Pago en México

Las transacciones económicas en México para el intercambio de bienes, servicios y activos financieros se realizan mediante diversos medios de pago. El Banco de México www.banxico.org.mx clasifica los medios de pago en: medios de alto valor y bajo volumen y medios de bajo valor y alto volumen; estos últimos son los que interesan a nuestro estudio, los cuales se clasifican en medios de pago con base en billetes y monedas, cheques, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, terminales punto de venta, cajeros automáticos y algunas transferencias en medios electrónicos por INTERNET.

En México, diariamente millones de personas utilizan dichos medios de pago para diferentes propósitos. Al hacer esto están utilizando un sistema de pago, es decir, cualquier sistema o conjunto de instrumentos por medio de los cuales se transfiera dinero.

Los sistemas de bajo valor y alto volumen, son los que utilizan las personas para realizar pagos comerciales o para recibir el pago de su nómina. Estos sistemas son administrados en México por los bancos comerciales, en tanto que los sistemas de alto valor y bajo volumen son utilizados por las instituciones financieras para realizar operaciones entre ellas.

Aún y cuando los avances tecnológicos han propiciado muchos cambios en los sistemas de pago, principalmente en las transacciones que se hacen con dinero electrónico ---tarjetas de crédito, tarjetas de débito y transferencias electrónicas---, muchas personas prefieren utilizar dinero en efectivo.

II.4.3. Evasión Fiscal Generada por Transacciones en Efectivo

El SAT difundió en su página de INTERNET www.sat.gob.mx un estudio de la Universidad de Guadalajara www.udg.mx denominado "Evasión Fiscal a Través de Transacciones en Efectivo", en el que se realiza una estimación del monto y la tasa de evasión fiscal generada por transacciones en efectivo, para lo cual se parte de la estimación del incremento del uso de efectivo no explicado por razones económicas. A continuación se muestra un extracto del resumen ejecutivo de dicho documento denominado:

(Inicia transcripción) **“Estimación de la evasión fiscal a través de transacciones en efectivo**

De manera general el procedimiento de estimación se puede resumir en tres etapas:

- 1) Análisis de la relación entre los medios de pago y el volumen de las transacciones,
- 2) Estimación de los saldos de efectivo no explicados,
- 3) Estimación de la evasión fiscal a través de transacciones en efectivo.

1) Análisis de la relación entre medios de pago y volumen de transacciones

Los medios de pago respaldan la actividad económica ya que permiten el intercambio de bienes y servicios. Para los propósitos de este estudio consideramos como medio de pago los billetes y monedas en poder del público. Para aproximarnos a la demanda de efectivo (circulante) sólo consideramos los billetes y monedas en poder del público.

En el cuadro 1 se muestra la relación entre los medios de pago y el volumen de las transacciones.

**Cuadro 1
Incremento de algunas variables seleccionadas
(Porcentajes)**

| Año | Billetes y monedas | Cheques | Billetes y monedas + cheques | PIB | Consumo privado | Inversión (FBCF) | Consumo + inversión |
|-------------|--------------------|------------|------------------------------|------------|-----------------|------------------|---------------------|
| 1997 | 8.1 | 17.7 | 14.6 | 6.8 | 6.5 | 21.0 | 9.3 |
| 1998 | 7.4 | 3.4 | 4.6 | 4.9 | 5.4 | 10.3 | 6.5 |
| 1999 | 8.9 | -0.3 | 2.6 | 3.9 | 4.3 | 7.7 | 5.1 |
| 2000 | 14.8 | 8.6 | 10.7 | 6.6 | 8.2 | 11.4 | 8.9 |
| 2001 | 5.5 | 8.5 | 7.4 | -0.2 | 2.5 | -5.6 | 0.6 |
| 2002 | 11.1 | 12.5 | 12.0 | 0.8 | 1.6 | -0.6 | 1.1 |
| 2003 | 9.8 | 3.8 | 5.8 | 1.4 | 2.2 | 0.4 | 1.8 |
| 2004 | 9.4 | 6.4 | 7.5 | 4.2 | 4.1 | 7.5 | 4.8 |
| 2005 | 8.0 | 5.3 | 6.2 | 2.8 | 5.1 | 7.6 | 5.7 |
| 2006 | 11.8 | 10.2 | 10.8 | 4.8 | 5.0 | 10.0 | 6.1 |
| TMCA | 9.4 | 7.5 | 8.2 | 3.6 | 4.5 | 6.7 | 4.9 |

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI

Como se puede observar, los medios de pago, en particular los billetes y monedas, han crecido a un ritmo mayor que el volumen de las transacciones. Los billetes y monedas tuvieron una tasa media de crecimiento anual del 9.4 por ciento, en tanto que las transacciones (consumo más inversión) apenas crecieron en 4.9⁸ por ciento. A partir de 2002 el crecimiento de los medios de pago muestra un comportamiento más dinámico que el de las transacciones.

2) Estimación de saldos de efectivo no explicado

La estimación de los saldos de efectivo no explicados por transacciones económicas parte del principio de que el incremento de los medios de pago ($\Delta\% \mathbf{M}$) debería ser igual al incremento en el volumen de las transacciones ($\Delta\% \mathbf{T}$).

$$\Delta\% \mathbf{M} = \Delta\% \mathbf{T}$$

Cuando el incremento en la demanda de efectivo difiere del incremento en las transacciones se generan lo que hemos denominado “saldos de efectivo no explicados”. En este estudio asumimos que los saldos no explicados, entre otras cosas, responden a motivaciones de evadir el pago de impuestos.

La diferencia entre el monto estimado de transacciones y el monto de la demanda observada de efectivo para realizar transacciones son los saldos no explicados. Aunque las estimaciones se hacen de manera trimestral, los resultados se muestran de manera anual en el cuadro 2, el cual presenta la diferencia entre el monto de billetes y monedas explicado por razones económicas y el observado, diferencia que llamamos saldos no explicados.

8 *El PIB registró una tasa real de crecimiento anual de 3.6 por ciento, menor que el consumo privado y la inversión, que en conjunto tuvieron un crecimiento del 4.9 por ciento anual. Es decir, el consumo de la población y la inversión han presentado un mayor ritmo de crecimiento que la producción.*

Cuadro 2
Saldos monetarios no explicados
1996 – 2006

| Año | Promedio trimestral anual (1) | Porcentaje de (1) con respecto al total de billetes y monedas |
|------|-------------------------------|---|
| 1996 | 0 | 0.00 |
| 1997 | 2,244,661 | 2.76 |
| 1998 | -1,287,143 | -1.29 |
| 1999 | 4,884,531 | 3.67 |
| 2000 | 4,110,536 | 2.61 |
| 2001 | 2,334,764 | 1.35 |
| 2002 | 15,824,634 | 7.82 |
| 2003 | 24,189,712 | 10.47 |
| 2004 | 34,714,275 | 13.11 |
| 2005 | 41,134,070 | 13.95 |
| 2006 | 60,204,671 | 17.48 |

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI

Los resultados muestran que hasta 2001 el comportamiento del monto en billetes y monedas en circulación se puede explicar por el comportamiento de las transacciones, los precios y la velocidad del dinero, pero a partir de 2002 se observa un aumento significativo del circulante en relación con el crecimiento de estas variables. Una explicación de esto puede ser una mayor retención de efectivo por parte de la población con el propósito de evadir impuestos y otra parte puede relacionarse con actividades criminales que demandan efectivo.

3) Estimación de la evasión fiscal a través de transacciones en efectivo

La cantidad estimada del valor de los billetes y monedas que no se explica por el crecimiento en las transacciones, los precios y la velocidad del dinero, no representa el monto de la evasión, para encontrarlo es necesario realizar los siguientes cálculos adicionales:

1. Multiplicar por la velocidad del dinero estimada en cada uno de los años, con lo que se obtienen los ingresos asociados a estos saldos no explicados. Con estos cálculos podemos obtener una base gravable proveniente de transacciones en efectivo que presumiblemente evaden impuestos.

2. *Estimar una tasa de recaudación potencial (TRP),⁹ que es el porcentaje de impuesto promedio a pagar (tanto de IVA como de ISR) de los ingresos obtenidos durante el periodo de estudio. La tasa resultante fue del 9.07 por ciento.*
3. *Esta tasa de recaudación potencial se aplicó a la estimación de ingresos asociados a la evasión por transacciones en efectivo, calculada en el punto 1, con la finalidad de obtener el impacto impositivo de estos ingresos asociados a la evasión, es decir, la evasión por transacciones en efectivo.*

Los resultados se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3
Cálculo de la evasión por transacciones en efectivo
(Miles de pesos a precios corrientes)

| Año | Saldos no explicados de billetes y monedas en poder del público promedio trimestral (1) | Velocidad de los billetes y monedas en poder del público promedio trimestral (2) | Ingreso asociado a los saldos no explicados (3)=(1) (2) | Impuestos teóricos a pagar asociados al nivel de ingreso (4)=(3) (9.07%) | Crecimiento de la evasión como porcentaje del PIB con respecto del cuarto trimestre de 1996 (5)=(4)/ PIB |
|------|---|--|---|--|--|
| 1996 | 0.00 | 12.192 | 0 | 0 | 0.00 |
| 1997 | 2,244,660.71 | 11.535 | 25,892,906 | 2,348,017 | 0.07 |
| 1998 | -1,287,143.06 | 11.291 | -14,533,502 | -1,317,925 | -0.03 |
| 1999 | 4,884,530.83 | 11.254 | 54,970,461 | 4,984,823 | 0.10 |
| 2000 | 4,110,535.59 | 10.557 | 43,393,100 | 3,934,967 | 0.07 |
| 2001 | 2,334,763.80 | 9.957 | 23,246,959 | 2,108,077 | 0.04 |
| 2002 | 15,824,634.42 | 9.728 | 153,946,507 | 13,960,155 | 0.21 |
| 2003 | 24,189,711.98 | 9.552 | 231,063,800 | 20,953,294 | 0.29 |
| 2004 | 34,714,274.51 | 9.629 | 334,267,921 | 30,312,035 | 0.36 |
| 2005 | 41,134,070.36 | 9.363 | 385,133,530 | 34,924,622 | 0.39 |
| 2006 | 60,204,671.30 | 9.291 | 559,388,843 | 50,726,417 | 0.54 |

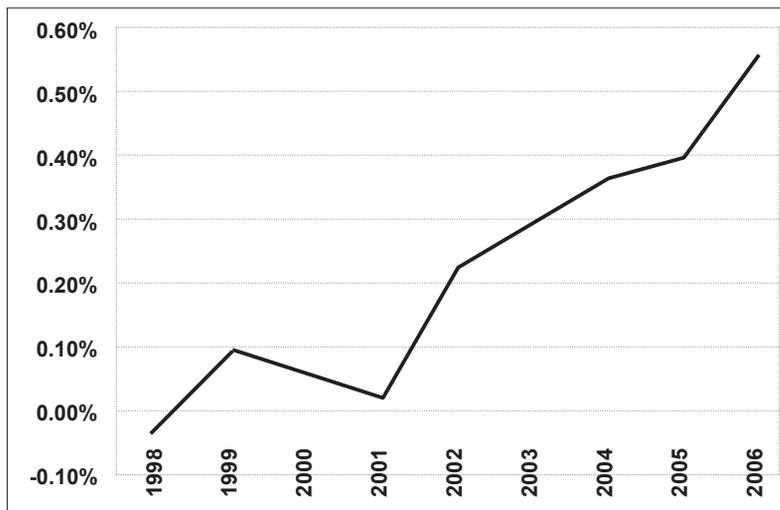
Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI

Los resultados de nuestra estimación se presentan en la gráfica 1, se puede observar que existe una tendencia al crecimiento de la evasión por transacciones en efectivo a partir del año 2002.

9 En el anexo IV.2 se presentan los cálculos y las implicaciones de esta tasa de recaudación potencial.

Gráfica 1

Evasión por transacciones en efectivo como proporción del PIB



Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI

Asimismo, se puede obtener la participación que cada uno de los impuestos tiene en la evasión total, como se muestra en el cuadro 4.

Cuadro 4

Evasión asociada a los saldos no explicados por impuesto, 1996 – 2006
(Miles de pesos corrientes)

| Año | Evasión por ISR | Evasión por IVA | Evasión total |
|------|-----------------|-----------------|---------------|
| 1996 | 0 | 0 | 0 |
| 1997 | 1,327,411 | 1,020,605 | 2,348,017 |
| 1998 | -745,067 | -572,858 | -1,317,925 |
| 1999 | 2,818,085 | 2,166,738 | 4,984,823 |
| 2000 | 2,224,567 | 1,710,400 | 3,934,967 |
| 2001 | 1,191,766 | 916,312 | 2,108,077 |
| 2002 | 7,892,137 | 6,068,018 | 13,960,155 |
| 2003 | 11,845,590 | 9,107,704 | 20,953,294 |
| 2004 | 17,136,395 | 13,175,639 | 30,312,035 |
| 2005 | 19,744,044 | 15,180,579 | 34,924,622 |
| 2006 | 28,677,320 | 22,049,096 | 50,726,417 |

Nota: Las cantidades corresponden al crecimiento de la evasión con respecto al año base (1996).

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI

La estimación indica que el incremento del monto en billetes y monedas genera una evasión creciente, que en 2006 llegó 0.54 por ciento del PIB, proporción que equivale a alrededor de 50 mil millones de pesos corrientes de crecimiento de la evasión respecto de la correspondiente al cuarto trimestre del año 1996. Se estima que el 57 por ciento de ésta corresponde al ISR y el resto al IVA. La creciente magnitud de este tipo de evasión, especialmente la registrada a partir del año 2002, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las estrategias de control de las transacciones en efectivo normativamente gravables que podrían tener propósitos de evasión fiscal". (Concluye transcripción)

II.5. INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

II.5.1. Sistema Financiero Mexicano

El Sistema Financiero Mexicano está constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan el ahorro de las personas hacia la inversión, éstas son: grupos financieros, banca comercial, administradoras de fondos para el retiro (Afores), aseguradoras, sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles), banca de desarrollo, casas de bolsa, sociedades de inversión, arrendadoras financieras, afianzadoras, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio y empresas de factoraje, entre otras.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo también denominadas "Cajas Populares" autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

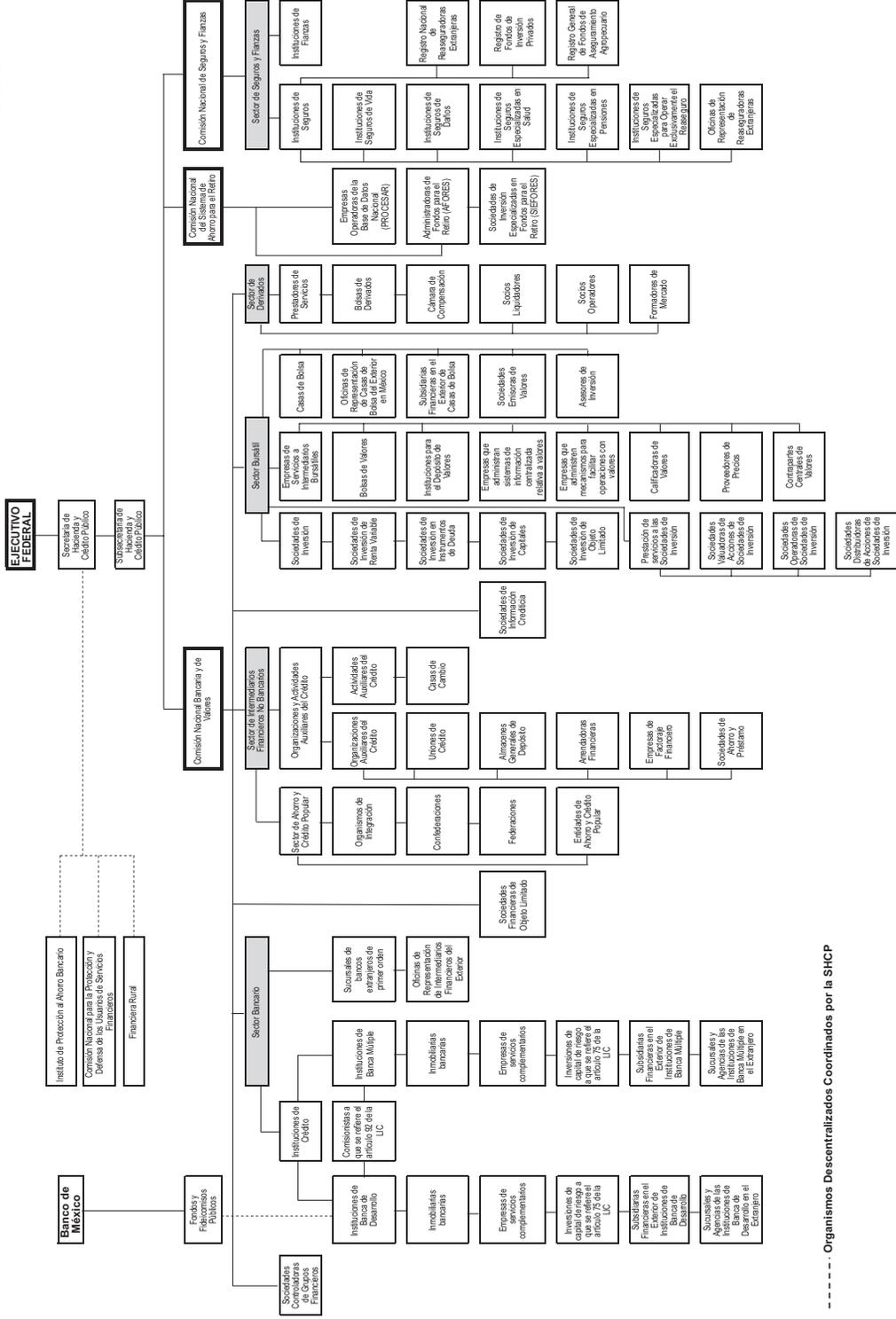
En nuestro país el intermediario financiero más importante son los bancos, por el monto de los recursos que administran. Los bancos administran más de la mitad del dinero del país que está en el sistema financiero.

Las instituciones financieras en México están reguladas por la SHCP y supervisadas por el Banco de México. Este último regula principalmente todo lo que tiene que ver con el sistema de pagos.

En la siguiente página se presenta un organigrama que muestra toda la estructura del Sistema Financiero Mexicano:

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

S.H.C.P



----- Organismos Descentralizados Coordinados por la SHCP

Fuente: tomado de página <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/infogeneral/organigramas/organigrama.pdf>

El Sistema Financiero Mexicano se regula por diversas leyes aprobadas por el Poder Legislativo, éstas son:

Ley de Instituciones de Crédito
Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
Ley de Ahorro y Crédito Popular
Ley de Concursos Mercantiles
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
Ley del Mercado de Valores
Ley de Protección al Ahorro Bancario
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
Ley de Sociedades de Inversión
Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado
Ley Federal de Instituciones de Fianzas
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Ley Orgánica de Nacional Financiera
Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
Ley Orgánica de la Financiera Rural
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Se sugiere consultar las leyes que se mencionan en las ligas siguientes:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

<http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/disposiciones/leyes-y-otras-disposiciones-emitidas-autoridades/legislacion-financiera.html>

Ahora bien, de conformidad con el artículo 31 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el despacho de los asuntos referentes a la planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito, así como ejercer las atribuciones que le

señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Es así como el Sistema Financiero Mexicano encabezado por el Ejecutivo Federal es coordinado por la SHCP a través de tres Comisiones y del Banco de México, que controlan y regulan las actividades de las instituciones, éstas son: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CNSHR) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es responsable de coordinar los siguientes sectores:

- Sector Bancario
- Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios
- Sector Bursátil
- Sector de derivados

Así mismo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está facultada para coordinar y regular:

- La operación de las instituciones de Crédito de Banca Comercial o Múltiple y Banca de Desarrollo
- El Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos del gobierno federal y las organizaciones auxiliares de crédito.
- La vigilancia y auditoría de las operaciones bancarias
- Para sancionar a las instituciones que violen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo tanto, la supervisión de las entidades reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), quien la deberá llevar a cabo sujetándose a lo previsto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Para lo anterior, la CNBV podrá efectuar visitas domiciliarias a las instituciones de crédito, con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, organización, funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información, así como el patrimonio, la adecuación del capital a los riesgos, la calidad de los activos y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de

que dichas instituciones de crédito se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen, atento lo dispone el artículo 133 de la LIC.

De igual manera, la CNBV podrá investigar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a la LIC.



CAPÍTULO III

Características del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

III.1. CONCEPTOS GENERALES

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo, igual que los demás impuestos que establece la legislación fiscal mexicana, de manera específica el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2 establece dos características relacionadas con este gravamen: es una contribución y como tal, es un impuesto.

Es una contribución

Las contribuciones se clasifican en: **impuestos**, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, por tanto el IDE es una contribución

Es un impuesto

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en una ley (por ejemplo las leyes del ISR, IVA, IETU, IEPS, ISAN, ISTUV, etc.) que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. El IDE lo establece la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del 2007 mediante “Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”.

Abundando sobre el concepto anterior conviene señalar que el mencionado artículo 2o. del CFF establece la clasificación de las contribuciones comprendidas en nuestro ordenamiento jurídico, distinguiendo además de los impuestos, otras

tres especies del género contribución, éstas son: las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

- **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Objetivos de los impuestos

Por disposición constitucional se establece que el principal objetivo de los impuestos es proveer de ingresos a la Federación, DF, Estados y Municipios para cubrir el gasto público. Sin apartarse de este objetivo primordial, los impuestos pueden tener también otras finalidades por su impacto en los precios de los productos, por ejemplo, se pueden aplicar impuestos o aranceles a las mercancías importadas para igualarlos a los de origen mexicano para proteger la producción nacional; para disminuir o inhibir el consumo de algún producto, como las bebidas alcohólicas, el tabaco, los combustibles que producen contaminación, etc.

Proceso de aprobación de las leyes de impuestos

Para el establecimiento de cualquier ley en México, previo a su iniciación de vigencia, se deberá cumplir con una serie de pasos o fases que en su conjunto se suelen denominar como “proceso legislativo”, éstas son: iniciativa, turno, dictamen, lecturas, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación e inicio de vigencia.

Como podemos observar, el primer paso o fase del proceso legislativo es que exista una iniciativa.

La iniciativa se define como la facultad que tienen determinados órganos o personas para proponer al Congreso de la Unión la aprobación de una ley o decreto. En México, el derecho de iniciar leyes o decretos compete de conformidad con el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Al Presidente de la República;
- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- A las Legislaturas de los Estados.

En el caso del IDE, la iniciativa original fue enviada por el Presidente de la República, aunque como ya se comentó en el apartado de antecedentes, los legisladores decidieron cambiar la denominación de la ley propuesta por el Ejecutivo Federal pasando de “Ley del Impuesto contra la Informalidad” a “Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”.

En la iniciativa de la ley en comento, encontramos los siguientes argumentos para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, éstos son:

- Incorporar una nueva contribución federal complementaria del ISR
- Auxiliar en el control de la evasión fiscal.
- Que sea un gravamen de control del flujo de efectivo
- Que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales.
- Ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

Del análisis de lo anterior, identificamos al IDE con las siguientes características:

III.2. CARACTERÍSTICAS DEL IDE

El IDE es un impuesto directo; es un gravamen de control del flujo de efectivo; es complementario del ISR; posee alto grado de control; es instantáneo; dificulta la evasión y tiene fines extrafiscales.¹⁰

En la figura siguiente, se enuncian de manera gráfica dichas características, considerando que todas son de igual importancia:

¹⁰ Resultaron del análisis del autor del presente documento.

CARACTERÍSTICAS DEL IDE



III.2.1. El IDE es un Impuesto Directo.

De acuerdo con los tratadistas de la materia fiscal, existen dos tipos de impuestos: los directos y los indirectos.

Los impuestos directos se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos o signos de riqueza. Actualmente los impuestos directos más importantes en México son el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Debe observarse que estos impuestos provienen de los ingresos de las personas físicas o morales.

El IDE es un impuesto directo que afecta el patrimonio de quien lo paga en virtud de que no se puede trasladar a otras personas.

Los impuestos indirectos son los que se pueden trasladar a otras personas, es decir, afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente y por lo tanto, este no sufre ningún impacto económico. En México los impuestos indirectos más importantes son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

En estos casos el contribuyente traslada la carga del impuesto a otros contribuyentes hasta llegar al consumidor final que es el que finalmente lo cubre incluido en el precio del bien o servicio.

Si bien la principal función de los impuestos directos e indirectos es proveer de ingresos al gobierno, estos, pueden tener también otras finalidades por su impacto en los precios de los productos. Por ejemplo, se pueden aplicar aranceles a las mercancías importadas para proteger a los productores nacionales, o para disminuir el consumo de algún producto, como las bebidas alcohólicas o el tabaco o para aplicar medidas de salubridad, de seguridad pública, etc., esto es, también pueden tener finalidades extrafiscales.

III.2.2. Es Complementario del ISR

Otra finalidad del IDE de acuerdo con la iniciativa de este impuesto es crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del ISR y desaliente las medidas evasivas a su pago.

En este sentido la función del IDE es identificar a las personas que omitan total o parcialmente pagar contribuciones, particularmente en materia del ISR y para conocer los depósitos en efectivo que permitan identificar los ingresos de dichas personas.

Así mismo el IDE es complementario del ISR en virtud de que se puede acreditar contra el ISR de las personas físicas y morales.

Coadyuva en el control de obligaciones del ISR porque al ser acreditable o compensable, obliga a los contribuyentes a declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones y permite identificar a las personas que deben contribuir y no lo hagan pero al interrelacionarse con el sistema financiero, absorben el impuesto sin poder acreditarlo ni compensarlo.

III.2.3. Gravamen de Control de Flujo del Efectivo

De la iniciativa de este impuesto se deduce que el IDE está dirigido a los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre las personas físicas o morales en las instituciones del sistema financiero, la actual política impositiva busca minimizar las transacciones y depósitos mediante billetes y monedas por inseguros e imprácticos, por tanto es un impuesto con fines de control del flujo de efectivo.

En el flujo de efectivo hay mayores riesgos y las operaciones en los centros cambiarios son de alto riesgo para operaciones de lavado de dinero.

Por el contrario, al no considerar como efectivo las transferencias electrónicas, los traspasos de cuenta, los títulos de crédito, así como otros documentos, estimula su utilización puesto que no son objeto del IDE. La idea es detectar a las personas en cuyas cuentas se realizan depósitos en efectivo y que en ocasiones no se encuentran registradas en el RFC.

III.2.4. Posee Alto Grado de Control por la Administración Fiscal

La recaudación y entero o concentración del IDE corresponde directamente a las instituciones del sistema financiero, en tanto que las funciones de vigilancia y fiscalización del cumplimiento de dichas obligaciones, corresponde a la SHCP a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La Ley del IDE, establece que las instituciones del sistema financiero deberán recaudar este impuesto y enterarlo a la TESOFE en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP.

Desde antes del IDE, las instituciones de crédito deben cumplir diversos requisitos establecidos para poder recaudar contribuciones federales, como son:

- La obtención de un dictamen favorable del SAT de que cuentan con los sistemas, procedimientos y controles necesarios para la prestación de los servicios de recepción de información y declaraciones fiscales;
- La suscripción de un contrato de adhesión que considera los términos, condiciones y características de tales servicios, entre otros, el manejo de las cuentas específicas de la TESOFE;
- La obligación de concentrar los ingresos recaudados en la misma fecha de su recepción.

Así mismo las instituciones del sistema financiero tienen la obligación de proporcionar los informes que sobre la recaudación y entero del IDE les requiera la TESOFE.

La vigilancia, fiscalización y comprobación de la recaudación y entero del IDE a las Instituciones Financieras corresponde a la TESOFE, la cual podrá practicar en cualquier momento a dichas instituciones que lo recauden, actos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

III.2.5. Es Instantáneo

Se recauda en el momento en que se causa el último día de cada mes por el excedente a \$25,000.00 ya sea por uno o varios depósitos en efectivo efectuados en el transcurso de dicho mes.

Tratándose de depósitos en efectivo a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, el IDE se deberá recaudar al momento en que se realicen dichos depósitos.

En los casos de adquisición de cheques de caja se deberá recaudar el IDE en el momento en que se adquieran, sin importar el monto de los mismos.

III.2.6. Dificulta la Evasión

El gravamen posee dos mecanismos de verificación:

- 1.- El sistema de acreditamiento del IDE efectivamente pagado contra el ISR; y
- 2.- Tratándose de personas no inscritas en el RFC o no afectas a ISR u otros impuestos federales, los pagos serán definitivos sin derecho al acreditamiento, compensación o devolución del IDE que en su caso haya sido causado y recaudado por las instituciones del sistema financiero.

III.2.7. Tiene Finalidades Extrafiscales

Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la finalidad primordial de las contribuciones debe ser para sufragar los gastos públicos, sin que sea el pago espontáneo de impuestos, el único medio de obtener los recursos necesarios para lograr dicho objetivo.

La administración tributaria debe contar con otros medios para compeler a los contribuyentes para que cumplan de manera cabal y oportuna con todas sus obligaciones fiscales, por ejemplo las autoridades fiscales ejercen facultades entre otras, en materia de fiscalización, control de obligaciones y cobranza, pero estas funciones sólo las puede ejercer la autoridad cuando se han descubierto incumplimientos, irregularidades o adeudos por parte de los contribuyentes.

Otras formas de inducir el cumplimiento en el pago de contribuciones, es mediante la utilización de las mismas contribuciones de manera accesorio, como instrumentos de política financiera, económica y social, como es el caso del IDE que no tiene objetivos

meramente recaudatorios sino que también tiene fines extrafiscales señalados tanto en la iniciativa presidencial, como en los argumentos de los legisladores para su aprobación. Como ya se mencionó al final del punto III.1 de este apartado, los fines del IDE son:

- Incorporarlo como una nueva contribución federal complementaria del ISR
- Que auxilie en el control de la evasión fiscal.
- Que sea un gravamen de control del flujo de efectivo.
- Que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales.
- Ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

En efecto, los legisladores al establecer el IDE, una de las finalidades que se propusieron fue lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de los fines fiscales, por ejemplo: el incremento en la recaudación del ISR.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó jurisprudencia señalando que además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

Lo anterior lo podemos constatar en la jurisprudencia del Pleno de la SCJN <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/Paneltesis.asp> siguiente:

Registro No. 205798

Localización:

Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Junio de 1991

Página: 52

Tesis: P./J. 18/91

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir

accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

Genealogía:

Informe 1988, Primera Parte, Pleno, tesis 35, página 834.

Gaceta número 42, Junio de 1991, página 9.

Apéndice 1917-1995, Primera Parte, Tomo I, Pleno, tesis 96, página 107.

Así mismo, la SCJN se ha pronunciado en el sentido de que corresponde al Poder Legislativo justificar los fines extrafiscales de manera expresa en el proceso de creación de las contribuciones, como se observa en la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación: <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/Paneltesis.asp>

Registro No. 178454

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Mayo de 2005

Página: 157

Tesis: 1a./J. 46/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer

las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

Ejecutorias:

1.- Registro No. 18823

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 564/98.

Promovente: RODOLFO CASTRO RUIZ.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXI, Mayo de 2005; Pág. 158;

2.- Registro No. 19561

Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1114/2003.

Promovente:

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Julio de 2006; Pág. 66;

CAPÍTULO IV

Elementos Esenciales del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

INTRODUCCIÓN

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ regula los principios que deben regir a las contribuciones en los tres ámbitos de gobierno: Federal, Entidades Federativas y Municipal, cuyo destino es el gasto público, además, en el mismo se determinan las características que deben reunir las contribuciones en México, éstas son:

- Deben tener su fuente en el poder de imperio del Estado.
- Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- Sólo se pueden crear mediante ley.
- Deben tener por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- Los criterios de justicia tributaria son los de proporcionalidad y equidad.

De conformidad con dichas características previstas en la CPEUM, se desprende un concepto jurídico de contribución o tributo aplicable a los tres niveles de gobierno, esto es, desde la visión de gobierno, la contribución o tributo se puede definir como: ***“un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la***

11 El Artículo 31 Fracción IV de la CPEUM establece que son obligaciones de los mexicanos “IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes¹².

De igual manera el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en la tesis jurisprudencial visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 91-96 Primera Parte, Página: 172, bajo el rubro: IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY, establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo; sea destinado al pago de los gastos públicos y también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, como se observa en la siguiente transcripción:

“IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida”.

IV.1. CONCEPTUALIZACIÓN

Como se puede comprobar, las características y los elementos esenciales de las contribuciones son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y doctrinalmente por el derecho positivo, entendiendo este último como el conjunto de normas jurídicas que tienen fuerza obligatoria en un momento y lugar determinados. Así, las leyes, reglamentos, códigos, etc., que están aplicándose en la actualidad en la República Mexicana, constituyen el derecho positivo mexicano.

12 Fuente del concepto: SCJN.- Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 10/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán.

Luego entonces el artículo 31, fracción IV de la CPEUM no sólo establece los requisitos para la validez de los tributos, como son: que estén establecidos por ley; que sean proporcionales y equitativos; y que sean destinados al pago de los gastos públicos, sino que también dispone que los elementos esenciales estén consignados de manera expresa en la ley respectiva. De igual manera el artículo 5 del CFF señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, en la porción normativa que señala **“Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa”**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la SCJN considera que aun y cuando el CFF señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado “hecho imponible” y en particular a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Así la SCJN establece que dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente¹³:

(Inicia transcripción)

- a) Sujeto:** *La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.*
- b) Hecho Imponible:** *Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición, en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo y será lícita su exigencia.
En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.*
- c) Base Imponible:** *El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.*
- d) Tasa o Tarifa:** *Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y*

13 *IBID 11 considerando los conceptos vertidos por la SCJN en la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 10/2006*

- e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies” (concluye transcripción).

Lo anterior se presenta gráficamente en el siguiente cuadro:

| ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES (SCJN) | |
|--|---|
| Sujeto | La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria. |
| Hecho Imponible (objeto) | Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. |
| Base Imponible | El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa. |
| Tasa o Tarifa | Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal |
| Época de Pago | Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria. |

IV.2. ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Para los fines del presente estudio, se describen los elementos esenciales del IDE considerando lo dispuesto por el artículo 5 del CFF, que a la letra establece:

“Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal”.

De acuerdo con el precepto anterior, la ley de la materia, esto es, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) establece cargas a los particulares, por lo que sus disposiciones fiscales son de aplicación estricta, por tanto, debe consignar y consigna de manera expresa los elementos esenciales como son: sujetos, objeto, base, tasa y época de pago.

| ELEMENTOS ESENCIALES DEL IDE | |
|------------------------------|--|
| SUJETOS | Las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero. |
| OBJETO | Los depósitos en efectivo en las instituciones del sistema financiero |
| BASE | Importe de los depósitos en efectivo excedentes a \$25,000.00 en el mes Importe de los cheques de caja |
| TASA | El IDE se calculará aplicando la tasa del 2% a los depósitos gravados. |
| ÉPOCA DE PAGO | El IDE se deberá recaudar el último día de cada mes |

IV.2.1. Sujetos del IDE

El artículo 1 primer párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo establece quiénes son los sujetos obligados a pagar este gravamen:

“Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley”

IV.2.2. Objeto del IDE

El objeto del IDE igualmente se consigna en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley en comento:

“... todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre (los sujetos) en las instituciones del sistema financiero”.

IV.2.3. Base del IDE

El artículo 2 Fracción III dispone que por el excedente de \$25,000.00 se deberá pagar el IDE, así como por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. En este último caso, la base será el importe pagado en efectivo por el cheque de caja, sea cual fuere el monto del mismo.

La base se deberá determinar considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

El monto señalado se deberá aplicar al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

IV.2.4. Tasa del IDE

El artículo 3 de la LIDE establece que el IDE se deberá calcular aplicando la tasa del 2% a la base, esto es, al importe total de los depósitos en efectivo excedentes de \$25,000.00. De igual manera se deberá aplicar la tasa del 2% al importe de adquisición en efectivo de cheques de caja.

IV.2.5. Momentos de Recaudación del IDE

El artículo 4 de la LIDE establece la época y el momento en que se deberá recaudar el IDE por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, siendo éstos los siguientes:

IV.2.5.1. Momento de la recaudación del IDE

Se entenderá por momento el día en el que se realice el depósito en cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente abiertas en la institución que corresponda.

En general las instituciones del sistema financiero, en especial las instituciones de crédito, deberán recaudar el IDE el último día de cada mes indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate, verbigracia cuenta de cheques, maestra, práctica y nómina, entre otras.

Ejemplo de un depósito en efectivo en el mes

| Fecha del depósito en la cuenta única que tiene el contribuyente en el banco X | Importe del depósito en efectivo | Acumulado en el mes | Importe excedente de \$25,000 | Importe del IDE que debe recaudar el banco el último día del mes |
|--|----------------------------------|---------------------|-------------------------------|--|
| 30 de julio del 2008 | 35,000 | 35,000 | 10,000 | -- . -- |
| Totales al 31 de julio del 2008 | 35.000 | 35.000 | 10,000 x 2% | \$200.00 |

Ejemplo de varios depósitos en efectivo en el transcurso de un mes en la misma institución bancaria:

| Fecha de los depósitos en todas las cuentas que tiene el contribuyente en el banco X | Importe de los depósitos | Acumulado en el mes | Importe excedente de \$25,000 | Importe del IDE que debe recaudar el banco |
|--|--------------------------|---------------------|-------------------------------|--|
| 4 de julio 2008 | 11,000 | 11,000 | 0 | |
| 7 de julio 2008 | 15,000 | 26,000 | 1,000 | |
| 15 de julio | 3,000 | 29,000 | 4,000 | |
| 31 de julio | 15,000 | 44,000 | 19,000 | |
| Totales 31 de julio 2008 | 44,000 | 44,000 | 19,000 x 2% | \$380.00 |

IV.2.5.2. Momento de la recaudación en depósitos a plazo excedentes a \$25,000.00

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, el IDE se deberá recaudar al momento en el que se realicen dichos depósitos.

| Fecha del depósito en la cuenta que tiene el contribuyente en el banco X | Importe del depósito a 28 días | Importe excedente de \$25,000 | Importe del IDE que debe recaudar el banco |
|--|--------------------------------|-------------------------------|--|
| 15 de julio del 2008 | \$55,000.00 | \$30,000.00 | \$600.00 |

IV.2.5.3. Momento de la recaudación tratándose de varios depósitos en efectivo a plazo que acumulados excedan a \$25,000.00.

En los casos en que una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella.

Ejemplo de varios depósitos en efectivo a plazo en el transcurso de un mes en la misma institución bancaria:

| Fecha de los depósitos en todas las cuentas que tiene el contribuyente en el banco X | Depósitos mediante cheques o transferencia electrónica | Depósito efectivo a plazo | Importe excedente de \$25,000 para efecto del IDE | Importe del IDE que debe recaudar el banco |
|--|--|---------------------------|---|--|
| 4 de julio 2008 | 11,000 | | 0 | |
| 7 de julio 2008 | | 15,000 | 0 | |
| 15 de julio | 3,000 | | 0 | |
| 31 de julio | | 15,000 | 5,000 | |
| Totales 31 de julio 2008 | 14,000 | 30,000 | 5,000 x 2% | \$100.00 |

IV.2.5.4. Momento de recaudación al vencimiento del depósito a plazo

En el supuesto anterior, en el caso de que una persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el IDE,

indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

IV.2.5.5. Momento de recaudación en la adquisición de cheques de caja

El IDE incluye la adquisición de cheques de caja en efectivo.

En este caso la institución deberá recaudar el IDE al momento mismo de expedir el cheque de caja sobre la cantidad que se paga, es decir, se deberá cobrar adicionalmente un 2%:

| Fecha | Importe del cheque de caja | 2% de IDE | El cliente deberá enterar al banco: |
|----------------------|----------------------------|------------|-------------------------------------|
| 15 de julio del 2008 | \$200,000.00 | \$4,000.00 | \$204,000.00 |



CAPÍTULO V

Sujetos Exentos de Pagar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo

La ley de la materia exime de pagar el IDE a diversos entes y personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen, siempre y cuando se sitúen en los supuestos que establece la norma en comento.

Las exenciones del IDE al igual que en otros impuestos federales en México, deberán ser aprobadas en la ley respectiva por el Poder Legislativo, como se comprueba en la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominada *“Exenciones Fiscales. Corresponde al Poder Legislativo Establecerlas en Ley, de Conformidad con el Sistema que Regula la Materia Impositiva, Contenido en los Artículos 31, Fracción IV, 28, Párrafo Primero, 49, 50, 70 y 73, Fracción VII de la Constitución Federal”*, misma que a continuación se transcribe:

Registro No. 186581

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Julio de 2002

Página: 998

Tesis: P./J. 31/2002

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN

IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De los artículos 31, fracción IV, 49, 50, 70 y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, corresponde exclusivamente al Poder Legislativo establecer en una ley las contribuciones, así como sus elementos esenciales; este principio de reserva de ley se expresa también en el artículo 28, párrafo primero, constitucional, en cuanto señala que están prohibidas las exenciones “en los términos y condiciones que fijan las leyes”. Por tanto, si la exención en materia tributaria consiste en que, conservándose los elementos de la relación jurídico-tributaria, se libera de las obligaciones fiscales a determinados sujetos, por razones de equidad, conveniencia o política económica, lo que afecta el nacimiento y cuantía de dichas obligaciones, se concluye que la exención se integra al sistema del tributo, de modo que su aprobación, configuración y alcance debe realizarse sólo por normas con jerarquía de ley formal y material.

Controversia constitucional 32/2002. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 12 de julio de 2002. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy doce de julio en curso, aprobó, con el número 31/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil dos.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 17113

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2002.

Promovente: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Julio de 2002; Pág. 649;

Es así como de conformidad con el artículo 2 de la Ley de los Depósitos en Efectivo, los legisladores aprobaron exentar en la obligación de pago de este gravamen a los siguientes entes gubernamentales, personas e instituciones:

| NO ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR IDE | |
|---|---|
| Entes Gubernamentales | La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal. |
| Personas Morales sin lucro | Las personas morales con fines no lucrativos. |
| PF y PM hasta por \$25,000.00 | Las personas físicas y morales hasta por \$25,000.00 en cada mes, salvo por la adquisición de cheques de caja. Considerando los depósitos en una misma institución del sistema financiero. |
| Las Instituciones del Sistema Financiero | Por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera. |
| Las PF por los ingresos exentos en ISR | Las personas físicas por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR |
| Las PF y PM por adeudos a las Instituciones del Sistema Financiero | Por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones. |

V.1. LA FEDERACIÓN

No están obligados a pagar IDE los entes gubernamentales de los tres poderes de la Federación, a saber: el Poder Legislativo, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; el Poder Ejecutivo encabezado por el Presidente de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos; y el Poder Judicial de la Federación depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

V.2. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Igualmente no pagarán IDE las partes integrantes de la Federación o Entidades Federativas, como son los 31 Estados y el Distrito Federal.

V.3. LOS MUNICIPIOS

No están obligados a pagar el IDE, los 2454 Municipios¹⁴ pertenecientes a los 31 Estados. (el autor considera que así mismo se deberán considerar exentas las 16 delegaciones que integran el Distrito Federal).

¹⁴ Fuente: Obra "México y sus Municipios", publicado por INEGI

V.4. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL¹⁵

Las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al Título III de la Ley del ISR o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del ISR, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Luz y Fuerza del Centro.

Integran la Administración Pública Paraestatal los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Para consulta sobre las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, consultar el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto del 2007, en el que se encuentran debidamente relacionados 98 organismos descentralizados, 91 empresas de participación estatal mayoritaria y 21 fideicomisos públicos. Así mismo **se puede consultar la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2008.**

La información contenida en el listado publicado por la SHCP, fue proporcionada por las coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dicha relación se elaboró con la documentación disponible al 31 de julio de 2007 y no incluye a organismos expresamente previstos en la Constitución Política de los

¹⁵ Ver la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2008.

Estados Unidos Mexicanos como autónomos, ni a los referidos en el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Anualmente la SHCP publica en el DOF la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

V.5. LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL ISR.

Al respecto, el artículo 95 de la Ley del ISR establece que se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, como son, los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la LISR, entre otras, las siguientes¹⁶:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.
- Sociedades cooperativas de consumo.
- Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

¹⁶ Para ver todos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/82.doc>

- Sociedades mutualistas que no operen con terceros
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.
- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- Asociaciones de padres de familia.
- Sociedades de gestión colectiva.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.
- Asociaciones civiles de colonos.
- Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

V.6. LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO HASTA POR UN MONTO ACUMULADO DE \$ 25,000.00 EN CADA MES

Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00 en cada mes del ejercicio fiscal.

El monto límite de la exención se deberá determinar considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que la persona física o moral sea titular en una misma institución del sistema financiero

El monto exento se aplicará al titular de la cuenta salvo que éste manifieste una distribución distinta mediante comunicación por escrito. Si resulta IDE a pagar, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado

Como se puede observar, se establece que se encuentran exentos del IDE todos los depósitos en efectivo que en el transcurso del mes de que se trate, no superen \$25,000.00 considerando la suma de todas las cuentas que tenga el contribuyente en una misma institución financiera.

V.7 LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Las instituciones del sistema financiero no están obligadas a pagar el IDE por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, mismos que se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito (artículo 11 de la LIDE).

V.8 SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EXTRANJEROS

Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109, fracción XII de la LISR, es decir, no están obligados a pagar el IDE los extranjeros por concepto de las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban, en los siguientes casos:

- Los agentes diplomáticos.
- Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.

- Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

V.9. DEPÓSITOS POR PAGO DE ADEUDOS A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Finalmente habrá que señalar que en materia de exenciones, no estarán obligadas a pagar el IDE las personas físicas o personas morales que realicen depósitos en efectivo en sus propias cuentas, para pagar préstamos que les hayan sido otorgados por la propia institución del sistema financiero y hasta por el monto del adeudo.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de las Instituciones del Sistema Financiero

INTRODUCCIÓN

Por principio y de conformidad con el artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SHCP la facultad de cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Con el objeto de coadyuvar en la operación de la facultad antes mencionada, fue creado el SAT como un órgano desconcentrado de la SHCP, con el carácter de autoridad fiscal y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la propia Ley del SAT, entre otras, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Es así como la Ley del SAT establece en su artículo 7º fracción I que el Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones para recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.

En todos los casos la recaudación de las contribuciones y conceptos de ingresos federales, el SAT deberá enterarlo y rendir cuenta a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Por lo que corresponde a la Tesorería de la Federación, los servicios de recaudación consistirán en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal. (Artículo 15 Ley de TESOFE)

Los servicios de recaudación de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y de otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal, por cuenta propia o ajena, se llevarán a cabo por los auxiliares que sean competentes o estén autorizados para ello, con observancia de las políticas que establezca la SHCP y los programas aprobados. La TESOFE recaudará directamente los créditos por los conceptos que señalen las disposiciones legales, la SHCP o la propia TESOFE.

La percepción de valores en pago de impuestos federales, se hará exclusivamente por la oficina recaudadora que tenga radicado el crédito fiscal o por la TESOFE en los casos señalados en el párrafo anterior.

VI.1. RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEDIANTE CONVENIO

El artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación establece diversas obligaciones a las instituciones de crédito, entre otras las de recibir y procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, mediante la celebración de convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten, así como las remuneraciones que les correspondan por prestar dichos servicios.

Hemos aseverado que corresponde a la TESOFE ejercer las atribuciones de recaudación de ingresos federales directamente o por conducto de los auxiliares expresamente enunciados en el artículo 5o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

De conformidad con el artículo mencionado, son auxiliares de TESOFE los siguientes:

- Las oficinas recaudadoras de la SHCP, excepto las que dependan directamente de la propia TESOFE;
- Las unidades administrativas de las dependencias de la administración pública federal centralizada;
- El Banco de México, las instituciones de crédito autorizadas y las entidades de la administración pública paraestatal;
- Las Tesorerías de los Poderes Legislativo y Judicial;
- Las dependencias del Distrito Federal y de los gobiernos de los Estados

adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los Municipios de estos últimos

- Los particulares legalmente autorizados.

La TESOFE conservará la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

A la SHCP le corresponde dictar las reglas administrativas que establezcan los sistemas, procedimientos e instrucciones en materia de recaudación; prórrogas y pago diferido de créditos fiscales; ejecución de pagos que deba hacer el Gobierno Federal; ministración de fondos; garantías, y las demás funciones y servicios de TESOFE a su cargo, conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la tesorería y los auxiliares, así como supervisar el cumplimiento de las citadas reglas.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la SHCP emitió mediante publicación en el DOF el 26 de octubre del 2007, la resolución por la que se expiden las reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las Instituciones de Crédito.

VI.2. OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO DE RECAUDAR Y ENTERAR EL IDE A LA TESOFE

En el caso del IDE, la ley respectiva establece en el artículo 4 la obligación a las instituciones del sistema financiero de recaudar este impuesto y enterarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la propia SHCP.

Así mismo, de forma expresa el artículo 13 y el segundo transitorio de la LIDE establece que deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo las siguientes sociedades o asociaciones:

- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Las sociedades o asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005

- Las asociaciones o sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007.

VI.3. OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN MATERIA DEL IDE

Las instituciones del sistema financiero y las sociedades o asociaciones señaladas en los tres párrafos anteriores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones que establece el artículo 4 de la LIDE, éstas son:

| OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Recaudar el IDE el último día de cada mes indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución. Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00 lo deberán recaudar al momento en el que se realicen los depósitos. • Serán responsables solidarias con el contribuyente por el IDE no recaudado. • Enterar el IDE en el plazo que no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado. • Informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar • Recaudar el IDE no recaudado por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución, haciendo el entero a la TESOFE. • Entregar al contribuyente de forma mensual y anual constancias que acrediten el entero del IDE o en su caso el importe no recaudado. • Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban • Proporcionar a más tardar el 15 de febrero la información del IDE pendiente de recaudar por falta de fondos o por omisión de la institución en los términos que establezca el SAT mediante reglas. • Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas. • Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito |
| <p>Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la LIDE.</p> |

VI.3.1. Deberán recaudar el IDE el último día de cada mes indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán recaudar el IDE el último día del mes de que se trate.

Respecto a esta obligación de las instituciones del sistema financiero, la Ley del IDE prevé varios supuestos, éstos son:

- Las instituciones mencionadas deberán recaudar el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente..
- Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00 el IDE se deberá recaudar al momento en el que se realicen tales depósitos.
- Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución, cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella.

En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el IDE, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

VI.3.2. Serán responsables solidarias con el contribuyente por el IDE no recaudado.

Las Instituciones Financieras serán responsables solidarias con el contribuyente por el IDE no recaudado, cuando incumplan lo siguiente:

- No informen a las autoridades fiscales que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad del IDE
- Cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de la fracción I o de la fracción IV del artículo 4 de la LIDE

VI.3.3 Deberán enterar el IDE en un plazo que no exceda de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya efectuado la recaudación.

Las Instituciones Financieras deberán enterar el IDE en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP. Dicho plazo no deberá

exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el IDE.

VI.3.4. Deberán informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar

Las instituciones deberán informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general

VI.3.5. Deberán recaudar el IDE no recaudado por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, haciendo el entero a la TESOFE.

La Institución Financiera deberá recaudar el IDE que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate, en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas, haciendo el entero a la TESOFE.

VI.3.6. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual constancias que acrediten el entero del IDE o en su caso el importe no recaudado

La Institución del Sistema Financiero deberá entregar al contribuyente de forma mensual y anual, constancias que acrediten el entero o el importe no recaudado del IDE, las cuales deberán contener la información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

VI.3.7. Deberán llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

VI.3.8. Deberán proporcionar a más tardar el 15 de febrero la información del IDE pendiente de recaudar por falta de fondos o por omisión de la institución.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del IDE recaudado y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

VI.3.9. Deberán informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.

Conviene recordar que cuenta concentradora es la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.

VI.3.10. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito

Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la LIDE para las instituciones del sistema financiero.



CAPÍTULO VII

Reglas en Materia del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Previamente a la entrada en vigor de la LIDE y también posteriormente al 1 de julio del 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, tuvieron a bien expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación diversas resoluciones por las que se expiden reglas en materia del IDE, éstas son las siguientes:

- Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero. Publicada el 2 de abril del 2008
- Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. Publicada el 2 de abril del 2008.

Establece un título 20 denominado “Impuesto a los Depósitos en Efectivo” que comprende las reglas 20.1 a 20.21.

- Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. Publicada el 27 de mayo del 2008.

Se dictan reglas en materia del IDE en el “Título I.11. Impuesto a los depósitos en efectivo” y en el “Título II. 11. Impuesto a los depósitos en efectivo”.

- Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. Publicada el 27 de junio del 2008.

- Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. Publicada el 31 de julio del 2008.

A continuación efectuaremos un resumen de los documentos anteriores con el objeto de que los usuarios del presente estudio estén en posibilidad de identificar cuales son las reglas emitidas por las autoridades competentes para la implementación y operación de este nuevo gravamen: el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

VII.1. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y ENTERO O CONCENTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Las instituciones del sistema financiero deberán cumplir las reglas que la SHCP publicó en el DOF el 2 de abril del 2008 mediante la “Resolución por la que se expiden las reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero”. Dicho documento establece en resumen lo siguiente:

- **Objetivo de las reglas.-** Establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las instituciones del sistema financiero para llevar a cabo la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del IDE
- **Sujeción a las reglas por las instituciones del sistema financiero.-** Las instituciones del sistema financiero obligadas a recaudar el IDE deberán realizar la recaudación con sujeción a dichas reglas.
- **Plazo para efectuar el entero de la recaudación del IDE.-** Las instituciones del sistema financiero, deberán efectuar el entero del IDE que recauden a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la recaudación.
- **Prestación de los servicios de tesorería.-** Las instituciones del sistema financiero estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley del Servicio de TESOFE.
- **Vigilancia, fiscalización y comprobación a las instituciones que recauden el IDE.-** La TESOFE podrá practicar actos de vigilancia, fiscalización y comprobación a las instituciones del sistema financiero que recauden el IDE, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

- **Obligación de informar.**- Las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar los informes que sobre la recaudación y entero del IDE les requiera la TESOFE.
- **Interpretación de las Reglas.**- Para efectos administrativos queda a cargo de la TESOFE.

**CONFRONTA Y NÚMERO DE REGLAS
DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL**

| RMF 2008 | Título | RMF 2007 |
|---------------------|--|---------------------------------|
| I.11. | Impuesto a los Depósitos en Efectivo | 20. |
| I.11.1. | Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos | Regla nueva 15/05/08 |
| I.11.2. | Depósitos en efectivo a través de un contrato de corresponsalía | Regla nueva 15/05/08 |
| I.11.3. | Depósitos realizados por sociedades mercantiles que lleven a cabo operaciones con el público en general | Regla nueva 16/05/08 |
| I.11.4. | Personas morales exentas. Presentación de la clave del RFC ante las instituciones del sistema financiero | 20.2. |
| I.11.5. | Fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles no sujetos del IDE | 20.3. |
| I.11.6. | Depósitos por pagos de primas en instituciones de seguros | Regla nueva 15/05/08 |
| I.11.7. | Concepto de depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas por créditos otorgados | 20.4. |
| I.11.8. | Información de pagos en efectivo entre instituciones del sistema financiero | 20.5. |
| I.11.9. | Depósitos en efectivo en cuentas concentradoras | Regla nueva 15/05/08 |
| I.11.10. | Tipo de cambio de los depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera | 20.6. |
| I.11.11. | Opción para recaudar el IDE en los casos de cotitularidad de cuentas | 20.7. |
| I.11.12. | Facilidades para recaudar el IDE y tipo de cambio de las UDI's | 20.8. |
| I.11.13. | Momento de la recaudación del IDE en la adquisición de cheques de caja | 20.9. |
| I.11.14. | Información mensual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar | 20.10. |
| I.11.15. | Concepto de momento para efectos del depósito en los casos de falta de fondos | 20.11. |

| RMF 2008 | Título | RMF 2007 |
|-----------------|--|---------------------------------|
| I.11.16. | Opción para recaudar parcialmente el IDE | 20.12. |
| I.11.17. | Momento de entrega de la constancia de recaudación del IDE en el caso de la adquisición de cheques de caja | 20.17. |
| I.11.18. | Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido | 20.14. |
| I.11.19. | Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero anual del IDE y su contenido | 20.15. |
| I.11.20. | Estado de cuenta como constancia de recaudación del IDE | 20.16. |
| I.11.21. | Información anual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar | 20.19. |
| I.11.22. | Información que deben proporcionar las instituciones de sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras | 20.20. |
| I.11.23. | Opción para personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio de acreditar IDE pagado contra los impuestos pagados a la Federación | 20.21. |
| I.11.24. | Devolución dictaminada | Regla nueva 15/05/08 |
| I.11.25. | Tratamiento de las sociedades o asociaciones cooperativas de ahorro y préstamo | 20.1. |
| I.11.26. | Recaudación del IDE cuando las cuentas estén aseguradas o embargadas | 20.13. |

Fuente: Índice de reglas 2008 y sus antecedentes <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

VII.2. REGLAS DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN MATERIA DEL IDE

Mediante la “Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2007” publicada en el DOF el 2 de abril del 2008 la SHCP a través del SAT determinó la adición de nuevas reglas y un título 20 denominado “Impuesto a los Depósitos en Efectivo” que comprende las reglas 20.1. a 20.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 de las cuales se presenta a continuación un extracto editado:

Título 20. Impuesto a los Depósitos en Efectivo

- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo gozarán del mismo tratamiento que las instituciones del sistema financiero.

- Las personas morales que abran o tengan abierta una cuenta en las instituciones del sistema financiero, deberán proporcionar a éstas su clave en el RFC.
- No pagarán IDE los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR
- Se entenderá por depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, aquéllos que se destinen para el pago de dichos créditos.
- Caso en que se realicen pagos a tarjetas de crédito a través de instituciones del sistema financiero distintas de la que emitió la tarjeta de que se trate¹⁷.
- Tratándose de depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera, las instituciones del sistema financiero calcularán el importe total de los depósitos, aplicando el tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día anterior a aquél en el que se recaude el IDE.
- Las instituciones del sistema financiero podrán considerar que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta, aún cuando dicho titular realice la comunicación por escrito para que el IDE se distribuya entre los cotitulares
- Las instituciones de crédito podrán recaudar el IDE el día de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos o, a falta de fondos de ésta, indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate. Así mismo cuando se realicen depósitos en efectivo en cuentas abiertas en UDIS, el tipo de cambió a utilizar será el vigente a la fecha de recaudación del IDE.
- Tratándose de la adquisición de cheques de caja, las instituciones del sistema financiero deberán recaudar el IDE al momento en el que dicha adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.
- La información mensual del IDE recaudado se deberá proporcionar a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través del programa electrónico “Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo”

¹⁷ Cuando se realicen pagos a tarjetas de crédito a través de instituciones distintas de la que emitió la tarjeta de que se trate, la institución que reciba el pago por cuenta de la institución en la que se encuentra abierta la cuenta destino del depósito, deberá informar a la institución de destino del depósito de los pagos recibidos en efectivo, así como los datos que permitan su identificación.

- Se entenderá por momento, el día en el que se realice el depósito en cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente abiertas en la institución que corresponda.
- Cuando los saldos de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución que corresponda no sean suficientes para cubrir el IDE que no hubiera sido recaudado por falta de fondos en ellas, las instituciones del sistema financiero podrán recaudar parcialmente el IDE, agotando el total del saldo que tenga cada una de las referidas cuentas y hasta por el monto del IDE a cargo del contribuyente.
- Cuando a solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa se ordene el aseguramiento o embargo de los fondos disponibles en las cuentas a nombre del contribuyente, la recaudación del IDE se realizará hasta la fecha en que dicha medida se levante o se deje sin efectos.
- Las constancias que acrediten el entero mensual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.
- Las constancias que acrediten el entero anual del IDE o el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 15 del mes de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate.
- Los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan a los contribuyentes, podrán ser considerados como constancias de recaudación del IDE.
- Tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, las constancias que acrediten la recaudación del IDE deberán entregarse a los contribuyentes al momento en el que dicha adquisición se realice.
- Se señala la información que deberá contener el registro de los depósitos en efectivo que reciban las instituciones del sistema financiero.
- Que la información anual, incluyendo la complementaria y extemporánea, se proporcionará a través del programa electrónico “Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo” “IDE-A”.
- Las instituciones del sistema financiero deberán informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras, de los depósitos en efectivo realizados en ellas.

- Tratándose de personas físicas que tributen bajo el régimen establecido en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la LISR (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales), se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.

VII.3. REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008 EN MATERIA DEL IDE

Título I.11. Impuesto a los depósitos en efectivo

Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos

Las instituciones del sistema financiero podrán considerar que los depósitos en efectivo realizados en cuentas a nombre de fideicomisos, fueron efectuados a favor de las personas físicas o morales designados fideicomisarios, siempre que dichas instituciones puedan identificarlas.

Cuentas abiertas a nombre de un comisionista

Los depósitos en efectivo que se realicen exclusivamente con motivo de un contrato de comisión mercantil, en una cuenta abierta en una institución de crédito a nombre de un comisionista que actúe a nombre y por cuenta de dicha institución, se considerarán efectuados a la misma institución.

Depósitos realizados por sociedades mercantiles que lleven a cabo operaciones con el público en general

Los depósitos en efectivo realizados por sociedades mercantiles que lleven a cabo operaciones con el público en general, derivado de pagos en efectivo que las personas físicas o morales efectúen destinados a terceros, se podrán considerar efectuados a estos últimos como destinatarios finales de los pagos, siempre que la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo, esté en posibilidad de otorgar constancias de recaudación de IDE a cada uno de los terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- Existencia de un contrato de comisión mercantil entre la sociedad mercantil y el destinatario final del pago.
- En el contrato de comisión mercantil se debe especificar que el comisionista actúa a nombre y por cuenta del comitente.

- El comitente debe aceptar la disminución del IDE de la cantidad que el comisionista recibió en su nombre por concepto de pago.
- El comisionista únicamente podrá acreditar, compensar o solicitar en devolución, el IDE resultante después de disminuir a su constancia de recaudación, el importe totalizado de las constancias de recaudación emitidas a los comitentes.

Personas morales exentas. Presentación de la clave del RFC ante las instituciones del sistema financiero

Las personas morales a que se refiere el artículo 2, fracciones I (La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal) o II (personas morales con fines no lucrativos) de la Ley del IDE, que abran o tengan abierta una cuenta en las instituciones del sistema financiero, deberán proporcionar a éstas su clave en el RFC y, en su caso, cerciorarse de que se encuentre actualizada, exhibiendo su cédula de identificación fiscal, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el SAT si se ubican en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones mencionadas conforme a los procedimientos descritos en las especificaciones técnicas para la validación de contribuyentes personas morales exentas del IDE.

Tratándose de personas morales que durante un ejercicio fiscal adquieran la calidad de sujetos no obligados al pago del IDE, las instituciones del sistema financiero podrán no recaudar el IDE a partir del periodo mensual inmediato siguiente a aquél en el que el SAT les informe de dicho cambio en la situación fiscal del contribuyente.

Para tal efecto, las personas mencionadas en el párrafo anterior podrán solicitar la devolución del IDE que les haya sido recaudado por las instituciones del sistema financiero, durante los periodos mensuales transcurridos entre el mes en que se dio el cambio en la situación fiscal del contribuyente y el mes en que se dejó de recaudar el IDE.

Tratándose de personas morales que durante un ejercicio fiscal pierdan la calidad de sujetos no obligados al pago del IDE, las instituciones del sistema financiero recaudarán el IDE a partir del periodo mensual inmediato siguiente a aquél en el que el SAT les informe de dicho cambio en la situación fiscal del contribuyente.

Para tal efecto, concluido el ejercicio fiscal de que se trate, las instituciones del sistema financiero, a petición del SAT, proporcionarán la información detallada de los depósitos en efectivo realizados durante los periodos mensuales en los que no se efectuó la recaudación del IDE.

Fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles no sujetos del IDE

Se entienden incluidos los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, conforme al artículo 113 del Reglamento de la Ley del ISR.

Depósitos por pagos de primas en instituciones de seguros

Se entienden incluidos los depósitos que se realicen en cuentas de instituciones de seguros con motivo del pago de primas, aún cuando se realicen en las cuentas a que se refiere el artículo 11 de la Ley citada.

Concepto de depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas por créditos otorgados

Se entenderá por depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, aquéllos que se destinen para el pago de dichos créditos.

Información de pagos en efectivo entre instituciones del sistema financiero

Cuando se realicen pagos a tarjetas de crédito a través de instituciones del sistema financiero distintas de la que emitió la tarjeta de que se trate, la institución que reciba el pago por cuenta de la institución en la que se encuentra abierta la cuenta destino del depósito, deberá informar a la institución de destino del depósito de los pagos recibidos en efectivo, así como los datos que permitan su identificación.

Depósitos en efectivo en cuentas concentradoras

Para los efectos del artículo 2, fracción VI de la Ley del IDE, (personas físicas y morales exentas por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones) se podrá aplicar lo señalado en esta fracción a los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas concentradoras abiertas a nombre de instituciones del sistema financiero distintas de instituciones de crédito, para el pago de créditos que hayan sido otorgados por éstas.

Tipo de cambio de los depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera

Tratándose de depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera, las instituciones del sistema financiero calcularán el importe total de los depósitos

gravados por la Ley, aplicando el tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día anterior a aquél en el que se recaude el IDE. Los días en los que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, aplicarán el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en el que se recaude el IDE.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la última tabla mensual publicada por el Banco de México.

La institución señalará en las constancias mensuales que al efecto emita, el tipo de cambio con el que calculó el importe total de los depósitos en efectivo gravados por la Ley.

Cuando el IDE pendiente se recaude de una cuenta abierta en moneda extranjera, la institución aplicará al monto equivalente al adeudo, el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el DOF el día anterior a aquél en el que se realice la recaudación de dicho impuesto.

Opción para recaudar el IDE en los casos de cotitularidad de cuentas

Para los efectos del artículo 3, segundo párrafo de la Ley del IDE, desde el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, las instituciones del sistema financiero podrán considerar que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta, aún cuando dicho titular realice la comunicación por escrito a que se refiere el párrafo citado (dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado).

Facilidades para recaudar el IDE y tipo de cambio de las UDI's

Las instituciones de crédito podrán recaudar el IDE hasta el día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos o, a falta de fondos de ésta, indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Cuando se realicen depósitos en efectivo en cuentas abiertas UDIS, el tipo de cambio a utilizar será el vigente a la fecha de recaudación del IDE, de acuerdo con el valor en moneda nacional de la UDI publicado por el Banco de México en el DOF.

Momento de la recaudación del IDE en la adquisición de cheques de caja

Tratándose de la adquisición de cheques de caja, las instituciones del sistema financiero deberán recaudar el IDE al momento en el que dicha adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.

Los sujetos (exentos) a que se refiere el artículo 2, fracciones I, II, IV y V de la Ley del IDE, solicitarán la devolución del IDE efectivamente pagado por la adquisición de cheques de caja, en términos de las disposiciones fiscales.

Información mensual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar

La información mensual se proporcionará a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través del programa electrónico "Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo" "IDE-M".

La declaración se obtendrá en la página de Internet del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicha página, utilizando la FIEL de la institución de que se trate.

La información a que se refiere la presente regla respecto del IDE recaudado de cada uno de los contribuyentes, será la del recaudado en el mes de calendario respectivo. La información del IDE pendiente de recaudar del mes de que se trate, por falta de fondos en las cuentas del contribuyente o por omisión de la institución, será la que se tenga en la fecha de corte o de vencimiento de las cuentas de los contribuyentes ocurrido en el mes respectivo, misma que se proporcionará hasta la correspondiente a la fecha de corte o vencimiento ocurrido en el mes de diciembre que corresponda al año por el que se informa.

Concepto de momento para efectos del depósito en los casos de falta de fondos

Se entenderá por momento, el día en el que se realice el depósito en cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente abiertas en la institución que corresponda.

Opción para recaudar parcialmente el IDE

Cuando los saldos de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución que corresponda no sean suficientes para cubrir el IDE que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de dicho artículo por falta de fondos en ellas, las

instituciones del sistema financiero podrán recaudar parcialmente el IDE, agotando el total del saldo que tenga cada una de las referidas cuentas y hasta por el monto del IDE a cargo del contribuyente.

El tipo de cambio a utilizar cuando el IDE determinado en el periodo de que se trate o el IDE pendiente se recaude de cuentas abiertas en UDIS, será el vigente a la fecha de recaudación del IDE, de acuerdo con el valor en moneda nacional de la UDI publicado por el Banco de México en el DOF.

Momento de entrega de la constancia de recaudación del IDE en el caso de la adquisición de cheques de caja

Tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, las constancias que acrediten la recaudación del IDE deberán entregarse a los contribuyentes al momento en el que dicha adquisición se realice.

Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido

Las constancias que acrediten el entero mensual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.

Se tendrá por cumplida la obligación anterior, cuando las instituciones del sistema financiero, a petición de los contribuyentes del IDE, emitan las constancias a que se refiere la presente regla en forma electrónica, siempre que dichas constancias contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero anual del IDE y su contenido

Las constancias que acrediten el entero anual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 15 del mes de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero expedirán la constancia a que se refiere el párrafo anterior, a petición de los contribuyentes del IDE.

Se tendrá por cumplida la obligación cuando las instituciones del sistema financiero, a petición de los contribuyentes del IDE, emitan las constancias en forma electrónica,

siempre que dichas constancias contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

También se tendrá por cumplida la obligación cuando las instituciones del sistema financiero emitan constancias mensuales que contengan la información del IDE desde el inicio del año hasta el mes al que corresponda la constancia.

Estado de cuenta como constancia de recaudación del IDE

Los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan a los contribuyentes, podrán ser considerados como constancias de recaudación del IDE, siempre que contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Se tendrá por cumplida la obligación cuando las instituciones del sistema financiero, a petición de los contribuyentes del IDE, expidan los estados de cuenta a que se refiere esta regla en forma electrónica, siempre que dichos estados de cuenta contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Información anual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar

La información anual, incluyendo la complementaria y extemporánea, se proporcionará a través del programa electrónico “Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo” “IDE-A”.

La declaración se obtendrá en la página de Internet del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicha página, utilizando la FIEL de la institución de que se trate.

La información del IDE recaudado de cada uno de los contribuyentes, será el recaudado en el año de calendario respectivo. La información del IDE pendiente de recaudar por falta de fondos del contribuyente o por omisión de la institución, será la que se tenga en la fecha de corte o de vencimiento de las cuentas de los contribuyentes ocurrido en el mes de diciembre.

La información a proporcionar será de aquellos contribuyentes que en la fecha de corte o de vencimiento de sus cuentas ocurrido en el mes de diciembre, tengan IDE pendiente de recaudar, por falta de fondos en sus cuentas o por omisión de la institución financiera de que se trate, y la correspondiente a los depósitos en efectivo por cuenta y movimientos, será a partir de los depósitos que generaron el IDE pendiente que se informa.

Las instituciones del sistema financiero podrán proporcionar la información de los depósitos en efectivo por cuenta y movimientos, a través de un archivo electrónico con los datos de los estados de cuenta correspondientes emitidos por cada institución, siempre que dichos estados de cuenta contengan todos y cada uno de los datos requeridos en la estructura de la declaración informativa anual y se identifique la naturaleza de la operación asociada al impuesto con el siguiente texto fijo: "IDE recaudado", el cual podrá ser complementado con un texto libre relacionado, mismo que deberá informarse al SAT antes de que concluya el ejercicio fiscal a declarar.

En caso de ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones del sistema financiero mediante escrito libre que presenten a más tardar el día anterior al envío de la información, deberán indicar al SAT la especificación técnica y las características del archivo electrónico antes señalado.

El IDE a recaudar que corresponda a depósitos en cuenta, cuya fecha de corte mensual o de vencimiento sea posterior al 31 de diciembre, se incluirá en la siguiente declaración informativa anual.

Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras

Las instituciones del sistema financiero deberán informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras, de los depósitos en efectivo realizados en ellas. La información deberá contener los siguientes datos:

- I. Datos de identificación de la cuenta concentradora:
 - a) Número de cuenta.

- II. Información de los depósitos por operación:
 - a) Fecha del depósito.
 - b) Monto del depósito.
 - c) Número de referencia o clave del depósito.
 - d) Identificación del depósito cuando se realice en efectivo.

Las instituciones del sistema financiero podrán cumplir con la regla, manteniendo a disposición de los titulares de las cuentas concentradoras la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de los medios electrónicos que cada institución proporcione a sus clientes.

Opción para personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio de acreditar IDE pagado contra los impuestos pagados a la Federación

Tratándose de personas físicas que tributen bajo el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales), se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.

Devolución dictaminada

Se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual solicitada cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros conforme al artículo 32-A del CFF.

Tratamiento de las sociedades o asociaciones cooperativas de ahorro y préstamo

Se entenderá que las sociedades o asociaciones a que se refieren los artículos 13 y Segundo Transitorio de la Ley del IDE, gozarán del mismo tratamiento que las instituciones del sistema financiero.

Recaudación del IDE cuando las cuentas estén aseguradas o embargadas

Cuando a solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa se ordene el aseguramiento o embargo de los fondos disponibles en las cuentas a nombre del contribuyente, la recaudación del IDE se realizará hasta la fecha en que dicha medida se levante o se deje sin efectos.

Si como consecuencia de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, no es posible recaudar el IDE a cargo del contribuyente una vez concluido el ejercicio fiscal de que se trate, las instituciones del sistema financiero podrán informar como pendiente el IDE que no haya sido recaudado.

Título II.11 Impuesto a los depósitos en efectivo

Registro de depósitos en efectivo

El registro de los depósitos en efectivo que reciban las instituciones del sistema financiero, deberá reunir la información y los datos siguientes:

- I. Datos de identificación de la institución del sistema financiero:
 - a) RFC.
 - b) Denominación o razón social.

- II. Datos de identificación del contribuyente (tercero o cuentahabiente):
 - a) RFC. (opcional)
 - b) CURP. (opcional)
 - c) Apellido paterno. (primer apellido)
 - d) Apellido materno. (segundo apellido) (opcional)
 - e) Nombre (s).
 - f) Denominación o razón social.
 - g) Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal).

- III. Datos de identificación de la cuenta o contrato:
 - a) Número de cuenta o contrato.
 - b) Cotitular.
 - c) Número de cotitulares en la cuenta.
 - d) Proporción que corresponde al contribuyente informado.

- IV. Información de depósitos en efectivo por operación:
 - a) Fecha del depósito.
 - b) Monto del depósito en efectivo.
 - c) Moneda (en caso de ser diferente a la moneda nacional).
 - d) Tipo de cambio.

- V. Información de retiros con motivo de la recaudación del IDE por operación:
 - a) Fecha del movimiento de retiro con motivo de la recaudación del IDE.
 - b) Monto del movimiento de retiro con motivo de la recaudación del IDE.
 - c) Moneda (en caso de ser diferente a la moneda nacional).
 - d) Tipo de cambio.

- VI. Corte mensual, información de depósito en efectivo por mes por contribuyente informado:
 - a) Monto del excedente de los depósitos en efectivo que causan el IDE.
 - b) Monto del IDE determinado.
 - c) Monto del IDE recaudado.
 - d) Monto del IDE pendiente de recaudar.
 - e) Monto del remanente recaudado de periodos anteriores, tipo de cambio (en caso de operación en moneda extranjera).

VII. Corte mensual, generales y totales de las instituciones del sistema financiero:

- a) Total de operaciones que relaciona.
- b) Total de depósitos que causan el IDE.
- c) Total de IDE determinado del ejercicio.
- d) Total de IDE recaudado.
- e) Total de IDE pendiente de recaudar.

VIII. Cheques de caja.

- a) Datos de identificación del adquirente:
 - 1. RFC del adquirente. (opcional)
 - 2. CURP del adquirente. (opcional)
 - 3. Apellido paterno. (primer apellido)
 - 4. Apellido materno. (segundo apellido) (opcional)
 - 5. Nombre (s).
 - 6. Denominación o razón social.
 - 7. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal) (opcional).
 - 8. Correo electrónico (opcional).
- b) Datos de la operación:
 - 1. Fecha de la compra en efectivo del cheque de caja.
 - 2. Monto del cheque de caja expedido pagado en efectivo.
 - 3. Monto recaudado (2% del monto pagado en efectivo por la adquisición del cheque de caja expedido).
 - 4. Tipo de cambio (en caso de operación en moneda extranjera).
 - 5. Fecha de entero.
 - 6. Número de operación.
- c) Corte mensual, generales y totales de cheques de caja:
 - 1. Total recaudado de cheque de caja.

VII.4. REGLAS DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF EN MATERIA DE IDE PUBLICADA EL 27 DE JUNIO DEL 2008

Depósitos en efectivo destinados a terceros

Los depósitos en efectivo realizados en cuentas de personas físicas y morales, derivado de pagos destinados a terceros, se podrán considerar efectuados a estos últimos como destinatarios finales, siempre que la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo esté en posibilidad de otorgar constancias de recaudación de IDE a cada uno de los terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Existencia de un contrato de comisión mercantil entre las personas físicas o morales y el destinatario final del pago.
.....
3. El comitente debe aceptar en el contrato referido, la disminución del IDE de la cantidad que el comisionista recibió en su nombre por concepto de pago.
.....
5. Los comisionistas deberán manifestar a la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos establecidos en los numerales anteriores.

Los comisionistas y los comitentes deberán mantener a disposición del SAT la documentación que ampare el cumplimiento de los numerales 1 a 5 de la presente regla.

Las instituciones del sistema financiero que entreguen constancias de recaudación bajo la mecánica descrita en la presente regla, deberán mantener a disposición del SAT la documentación que ampare el cumplimiento del numeral 5.

Personas morales exentas. Presentación de la clave del RFC ante las instituciones del sistema financiero

.....

Tratándose del supuesto previsto en el artículo 2, fracción V de la Ley del IDE, las instituciones del sistema financiero se abstendrán de recaudar el IDE, siempre que las personas a que se refiere dicha fracción les presenten la resolución en la que las autoridades fiscales les confirmen que se ubican en el supuesto mencionado.

Depósitos a instituciones del sistema financiero

Se considerará que todos los depósitos que se efectúen en cuentas propias de instituciones del sistema financiero se realizan con motivo de su intermediación financiera.

Para tales efectos, se entenderán incluidos los depósitos que se realicen en las cuentas a que se refiere el artículo 11 de la Ley del IDE, salvo que dichas cuentas estén a nombre de instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, sociedades financieras populares, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión o sociedades a que aluden los artículos 13 y Segundo Transitorio de la Ley del IDE, o que los depósitos se realicen con motivo de aportaciones a los planes personales de retiro a que se refiere el artículo 176, fracción V de la Ley del ISR.

Depósitos en efectivo en cuentas concentradoras

I.11.9. (Se deroga)

Facilidades para recaudar el IDE y tipo de cambio de las UDI's

Las instituciones del sistema financiero podrán recaudar el IDE a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos o, a falta de fondos de ésta, indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

.....

Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras

.....

Los titulares de las cuentas concentradoras no serán responsables solidarios hasta por el monto del IDE que estén obligados a recaudar, cuando las instituciones del sistema financiero no les informen de los depósitos en efectivo realizados en dichas cuentas en los términos de esta regla.

Acreditamiento de IDE efectivamente pagado contra ISR retenido a terceros

Los contribuyentes podrán estar a lo siguiente:

- I. Acreditar una cantidad equivalente al IDE efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio de que se trate, contra el ISR retenido a terceros en dicho mes o ejercicio.
- II. Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere la fracción anterior existiere una diferencia, el contribuyente podrá compensar esta cantidad a favor contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.
- III. Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren las fracciones anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución en los términos de los artículos 7, cuarto párrafo y 8, cuarto párrafo de la Ley del IDE, según corresponda.

IDE efectivamente pagado en el mes que se recauda

Se podrá considerar que el IDE correspondiente al mes de que se trate fue efectivamente pagado en dicho mes, aún cuando hubiese sido recaudado el día hábil siguiente al último día del mismo mes.

Instituciones que componen el sistema financiero para efectos del IDE

Para los efectos del artículo 12, fracción I de la Ley del IDE, se entenderá que el sistema financiero se compone únicamente por las instituciones que sean residentes en México.

VII.5. REGLAS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF EN MATERIA DEL IDE, PUBLICADA EL 31 DE JULIO DEL 2008

Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras

.....

Cuando por fallas en sus sistemas informáticos las instituciones del sistema financiero no informen a los titulares de cuentas concentradoras de los depósitos en efectivo realizados en dichas cuentas en los términos de esta regla, éstos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del IDE, sin considerar dichos depósitos. En este caso, los titulares de cuentas concentradoras no serán responsables solidarios hasta por el monto del IDE que estén obligados a recaudar y haya sido causado por los depósitos en efectivo respecto de los cuales no hayan sido informados; siempre y cuando recauden el IDE pendiente por falta de información el día hábil siguiente a aquél en el que la institución de que se trate ponga a su disposición dicha información.

Instituciones que componen el sistema financiero para efectos del IDE

I.11.29. (Se deroga)

VII.6. DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

En general en materia del IDE para el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo están previstos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, los siguientes formatos:

| Número | Nombre de la forma oficial | Medio de presentación | |
|---------|--|---|-------------|
| | | Impreso (Número de ejemplares a presentar) | Electrónico |
| IDE-M | Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo. *Programa electrónico www.sat.gob.mx | – | *Internet |
| IDE-A | Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo. *Programa electrónico www.sat.gob.mx | – | *Internet |
| CIDE-M | Listado de conceptos de la constancia de recaudación mensual por depósitos en efectivo. | – | – |
| CIDE-A | Listado de conceptos para la constancia de recaudación anual por depósitos en efectivo. | – | – |
| CIDE-CC | Listado de conceptos de la constancia del impuesto recaudado por la adquisición en efectivo de cheques de caja. | – | – |

Fuente: Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal. DOF del 29 de mayo del 2008

VII.6.1. Declaración Informativa Mensual del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

De conformidad al artículo 4 de la LIDE, las instituciones del sistema financiero tendrán la obligación de informar al SAT:

- Mensualmente el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general
- Anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del IDE recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Al respecto las reglas I.11.14 y I.11.21 regulan lo relativo a la presentación de la informativa mensual y anual a que hace referencia tal dispositivo legal.

INFORMACIÓN MENSUAL

En la regla I.11.14 se establece que la información mensual se deberá proporcionar a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través del programa electrónico “Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo” “IDE-M”.

Dicha declaración se deberá obtener en la página de Internet del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicha página, utilizando la FIEL de la institución.

La información que se deberá consignar en el formato de la declaración mensual del IDE es el que se presenta a continuación:

| DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO |
|---|
| IDENTIFICACIÓN |
| RFC |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
| RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| SELECCIÓN DE ANEXO Y TIPO DE DECLARACIÓN |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO ASI COMO ENTERADOS A LA FEDERACIÓN 0 = LA PRESENTA SIN OPERACIONES 1 = LA PRESENTA CON DATOS |
| TIPO DE DECLARACIÓN |
| NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR |
| FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR |
| PERIODO |
| EJERCICIO |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = INSTITUCIONES DE CRÉDITO 2 = INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |

| INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
|---|
| IDENTIFICACION DEL TERCERO DECLARADO |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL |
| RFC |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
| DOMICILIO DEL TERCERO DECLARADO |
| INFORMACION DE DEPOSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FISICAS |
| MONTO EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| IMPUESTO DETERMINADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |
| IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES |
| INFORMACION DE DEPOSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES |
| MONTO EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| IMPUESTO DETERMINADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |
| IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES |
| INFORMACIÓN DE CHEQUES DE CAJA EMITIDOS |
| IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DEL CHEQUE |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL |
| RFC |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
| INFORMACION DE CHEQUES EMITIDOS |
| MONTO DEL CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO PAGADO EN EFECTIVO |
| MONTO RECAUDADO |
| INFORMACIÓN DEL IMPUESTO ENTERADO A LA FEDERACIÓN |
| IMPUESTO ENTERADO |
| FECHA DE RECAUDACIÓN |
| FECHA DE ENTERO |
| NÚMERO DE OPERACIÓN |

| DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO |
|---|
| INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL |
| RFC |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
| DOMICILIO DEL TERCERO DECLARADO |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS |
| MONTO EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| IMPUESTO DETERMINADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |
| IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES |
| MONTO EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| IMPUESTO DETERMINADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |
| IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES |
| INFORMACIÓN DEL IMPUESTO ENTERADO A LA FEDERACIÓN O A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA |
| NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA |
| RFC DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA |
| FECHA DE RECAUDACIÓN |
| FECHA DE ENTERO Ó RECEPCIÓN |
| IMPUESTO ENTERADO |
| NÚMERO DE OPERACIÓN |
| GENERALES Y TOTALES |
| GENERALES Y TOTALES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| IMPORTE TOTAL DE LOS MONTOS DE DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |

| |
|---|
| TOTAL DE IMPUESTO DETERMINADO DEL PERIODO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO RECAUDADO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO ENTERADO DEL PERIODO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL RECAUDADO POR CONCEPTO DE CHEQUES DE CAJA EXPEDIDOS PAGADOS EN EFECTIVO |
| GENERALES Y TOTALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| IMPORTE TOTAL DE LOS MONTOS DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO DETERMINADO DEL PERIODO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO RECAUDADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO ENTERADO DEL PERIODO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |

VII.6.2. Declaración Informativa Anual del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

INFORMACIÓN ANUAL

De igual manera que en la declaración mensual, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII de la LIDE, las instituciones del sistema financiero deberán informar mediante declaración normal o en su caso complementaria o extemporánea, la información relativa al IDE recaudado y pendiente de recaudar.

En la regla I.11.21 de la RMF para 2008 se establece el que dicha declaración se deberá proporcionar a través del programa electrónico “Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo” “IDE-A”, misma que se deberá obtener en la página de Internet del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicha página, utilizando la FIEL de la institución.

Señalas la regla en comentario que las instituciones del sistema financiero podrán proporcionar la información de los depósitos en efectivo por cuenta y movimientos, a través de un archivo electrónico con los datos de los estados de cuenta correspondientes emitidos por cada institución, siempre que dichos estados de cuenta contengan todos y cada uno de los datos requeridos en la estructura de la declaración informativa anual y se identifique la naturaleza de la operación asociada al impuesto con el siguiente texto fijo: “**IDE recaudado**”, el cual podrá ser complementado con un texto libre relacionado, mismo que deberá informarse al SAT antes de que concluya el ejercicio fiscal a declarar.

La información que se deberá consignar en el formato de la declaración anual del IDE es el que se presenta a continuación:

| DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO |
|---|
| IDENTIFICACIÓN |
| RFC |
| EJERCICIO |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
| RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| SELECCIÓN DE ANEXO Y TIPO DE DECLARACIÓN |
| DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO |
| 0 = LA PRESENTA SIN OPERACIONES 1 = LA PRESENTA CON DATOS |
| TIPO DE DECLARACIÓN |
| NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR |
| FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = INSTITUCIONES DE CRÉDITO 2 = INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL |
| RFC |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN |

| |
|---|
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
| DOMICILIO DEL TERCERO DECLARADO |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS POR CONTRIBUYENTE |
| TOTAL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES POR CONTRIBUYENTE |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS POR CUENTA |
| NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO |
| COTITULAR |
| NÚMERO DE COTITULARES EN LA CUENTA |
| PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE INFORMADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS DETALLE DE MOVIMIENTOS EN CADA CUENTA - DEPOSITOS Y RETIROS- |
| TIPO DE OPERACIÓN 1 = DEPÓSITOS 2 = RETIROS |
| FECHA DE OPERACIÓN |
| MONTO DE OPERACIÓN |
| INFORMACIÓN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES POR CUENTA |
| NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO |
| COTITULAR |
| NÚMERO DE COTITULARES EN LA CUENTA |
| PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE INFORMADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |

| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES DETALLE DE MOVIMIENTOS EN CADA CUENTA - DEPÓSITOS Y RETIROS- |
|---|
| TIPO DE OPERACIÓN 1 = DEPÓSITOS 2 = RETIROS |
| FECHA DE OPERACIÓN |
| MONTO DE OPERACIÓN |

| DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO |
|---|
| INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL |
| RFC |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL |
| DOMICILIO DEL TERCERO DECLARADO |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS POR CONTRIBUYENTE |
| TOTAL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES POR CONTRIBUYENTE |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO |
| TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO |
| TOTAL DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS POR CUENTA |
| NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO |
| COTITULAR |
| NÚMERO DE COTITULARES EN LA CUENTA |

| |
|---|
| PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE INFORMADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS DETALLE DE MOVIMIENTOS EN CADA CUENTA |
| - DEPÓSITOS Y RETIROS- |
| TIPO DE OPERACIÓN 1 = DEPÓSITOS 2 = RETIROS |
| FECHA DE OPERACIÓN |
| MONTO DE OPERACIÓN |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES POR CUENTA |
| NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO |
| COTITULAR |
| NÚMERO DE COTITULARES EN LA CUENTA |
| PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE INFORMADO |
| IMPUESTO RECAUDADO |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES DETALLE DE MOVIMIENTOS EN CADA CUENTA |
| - DEPÓSITOS Y RETIROS- |
| TIPO DE OPERACIÓN 1 = DEPÓSITOS 2 = RETIROS |
| FECHA DE OPERACIÓN |
| MONTO DE OPERACIÓN |
| DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO |
| GENERALES Y TOTALES |
| GENERALES Y TOTALES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| IMPORTE TOTAL DE LOS MONTOS DE DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO DETERMINADO DEL EJERCICIO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO RECAUDADO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| GENERALES Y TOTALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| IMPORTE TOTAL DE LOS MONTOS DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |

| |
|---|
| TOTAL DE IMPUESTO DETERMINADO DEL EJERCICIO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO RECAUDADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| TOTAL DE IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO |

VII.6.3. Listados de Conceptos de las Constancias de Recaudación por Depósitos en Efectivo

Las instituciones del sistema financiero, así como las sociedades o asociaciones que señala el artículo 13 y el segundo transitorio de la Ley del IDE, deberán entregar al contribuyente de forma mensual y anual constancias que acrediten el entero del IDE o en su caso el importe no recaudado. Los listados se podrán acceder en la siguiente página: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma2008/137_12265.html y son los siguientes:

Listado de conceptos de las constancia de recaudación mensual y anual por depósitos en efectivo y el listado de conceptos de la constancia del impuesto recaudado por la adquisición en efectivo de cheques de caja

A continuación se transcriben dichos listados:

Logo de la
Institución
Financiera

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

**LISTADO DE CONCEPTOS DE LA CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN MENSUAL POR
DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

1. MES
2. EJERCICIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

3. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional para P.F.)
4. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
5. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
6. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
7. NOMBRE(S)
8. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

9. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
10. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

11. MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO
12. MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO
13. MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO
14. MONTO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR
15. MONTO DEL REMANENTE RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES
16. TIPO DE CAMBIO (EN CASO DE OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DÓLAR AMERICANO)

FIRMAS

17. SERÁN UTILIZADOS LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN QUE CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA APLIQUE PARA TAL FIN. (FIRMA DIGITAL, CERTIFICACIÓN, SELLOS U OTROS)

Logo de la
Institución
Financiera

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

**LISTADO DE CONCEPTOS PARA LA CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN ANUAL POR
DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

1. EJERCICIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional para P.F.)
3. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
4. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
5. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
6. NOMBRE(S)
7. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

8. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
9. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

10. MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO
11. MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO
12. MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO
13. MONTO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR

FIRMAS

14. SERÁN UTILIZADOS LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN QUE CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA APLIQUE PARA TAL FIN. (FIRMA DIGITAL, CERTIFICACIÓN, SELLOS U OTROS)

Logo de la
Institución
Financiera

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

**LISTADO DE CONCEPTOS PARA LA CONSTANCIA DEL IMPUESTO RECAUDADO POR
LA ADQUISICIÓN EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA**

FECHA QUE AMPARA LA CONSTANCIA

1. DIA
2. MES
3. AÑO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

(los que proporcione el comprador)

4. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional)
5. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
6. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
7. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
8. NOMBRE(S)
9. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
10. CORREO ELECTRÓNICO (opcional)
- DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR, COLONIA,
CÓDIGO POSTAL (opcional))

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

12. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
13. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

14. MONTO DEL CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO PAGADO EN EFECTIVO
15. MONTO RECAUDADO (2% DEL MONTO DE CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO)
16. TIPO DE CAMBIO (EN CASO DE OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DÓLAR AMERICANO)

FIRMAS

17. FIRMA DEL CAJERO
18. CERTIFICACIÓN DE CAJA (FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE OPERACIÓN)



CAPÍTULO VIII

Acreditamiento, Compensación o Devolución del IDE Efectivamente Pagado

VIII.1. CONCEPTUALIZACIÓN

La Ley del IDE no establece de manera expresa una definición o concepto de “acreditamiento”, sin embargo, se puede interpretar de acuerdo con los conceptos que señalan otras leyes de impuestos por ejemplo las leyes del IVA e IEPS, las cuales establecen que el acreditamiento consiste en restar una cantidad a otra, como se muestra a continuación:

IVA: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

IEPS: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

Acreditamiento del IDE

Para efectos del IDE, los contribuyentes afectos a este gravamen podrán acreditar (restar) el monto del IDE efectivamente pagado en el mes, contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate o contra el ISR a cargo en el ejercicio,

salvo que haya sido acreditado (restado) contra el retenido a terceros, compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o solicitado en devolución.

Compensación / Compensación universal¹⁸

Compensación es el derecho que tiene como contribuyente de restar las cantidades que tenga a su favor de las que debe pagar al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La compensación universal es el derecho que tiene como contribuyente de restar el saldo a favor en un determinado impuesto de las cantidades que debe pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos distintos.

El artículo 8 de la LIDE permite la compensación de este impuesto después de efectuar el acreditamiento vs el ISR propio o retenido a terceros existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Devolución de impuestos

La devolución de impuestos es un derecho que tienen los contribuyentes de recuperar los saldos a favor que resulten en sus declaraciones; recuperar las cantidades que hayan pagado indebidamente; o las que procedan conforme a las leyes fiscales.

Atento lo establece el artículo 22 del CFF en su primer párrafo: **“Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado”**.

En el caso del IDE efectivamente pagado, los contribuyentes podrán ejercer el derecho a la devolución, si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento

¹⁸ Fuente del concepto: SAT folleto “¿Desea compensar sus saldos a favor de impuestos?: En qué casos puede compensar, cómo se hace, cuáles son los requisitos.” preparado en el Servicio de Administración Tributaria.

y compensación, subsistiere alguna diferencia, siempre y cuando esta última sea dictaminada por CPR y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

VIII.2.ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO VS ISR A CARGO

Las personas físicas y las morales podrán acreditar el IDE efectivamente pagado contra el monto del pago provisional del ISR del mes, así como el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, contra el ISR a cargo en el mencionado ejercicio.

VIII.2.1. IDE Efectivamente Pagado en el Ejercicio

El IDE efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el ISR a cargo en el mencionado ejercicio de acuerdo a lo siguiente:

| ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL EJERCICIO VS ISR |
|--|
| <p style="text-align: center;">IDE < ISR El IDE será acreditable contra el ISR a cargo en el ejercicio.</p> <p style="text-align: center;">SALVEDADES</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Que haya sido acreditado contra el ISR retenido a terceros▪ Que haya sido compensado contra otras contribuciones federales a su cargo▪ Que haya sido solicitado en devolución. |
| <p style="text-align: center;">IDE > ISR Cuando el IDE efectivamente pagado en el ejercicio sea > el ISR del mismo ejercicio</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros▪ Cuando resulte mayor el IDE, podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo▪ Cuando subsista diferencia después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, podrá ser solicitada en devolución. |

VIII.3. PÉRDIDA DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IDE EN EL EJERCICIO

Cuando se den los casos en que el contribuyente no acredite el IDE efectivamente pagado en un ejercicio, perderá el derecho de hacerlo en los siguientes términos:

| PÉRDIDA DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IDE | |
|--|---|
| PÉRDIDA DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO | El contribuyente que no acredite en un ejercicio el IDE efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado. |
| DERECHO PERSONAL AL ACREDITAMIENTO | El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el IDE y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión. |

VIII.4. ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO CONTRA EL MONTO DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR

| ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO VS MONTO DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR |
|---|
| <p>Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes.</p> <p style="text-align: center;">IDE > ISR</p> <p style="text-align: center;">Cuando el IDE efectivamente pagado en el mes sea > el monto del pago provisional del ISR del mismo mes</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros ▪ Cuando resulte mayor el IDE, podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo ▪ Cuando subsista diferencia después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, podrá ser solicitada en devolución dictaminada por CPR |
| <p>En lugar de aplicar lo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes.</p> |

EJEMPLO DE ACREDITAMIENTO DEL IDE CONTRA EL ISR:

IDE MAYOR QUE ISR (IDE > ISR)

El ejemplo es para un contribuyente persona física, con actividad empresarial dedicado a la venta de muebles, aparatos electrónicos (televisores, equipos de sonido) y electrodomésticos (estufas, refrigeradores, hornos de microondas), mediante el sistema de cambaceo en abonos (casa por casa), cuenta con tres empleados que realizan la cobranza de los abonos en efectivo, depositando cada uno de ellos en una cuenta diferente del mismo banco el importe diario cobrado.

Una vez recaudado por banco X el IDE del mes julio del 2008, dicho contribuyente deberá determinar el importe del IDE a acreditar vs el ISR, de acuerdo a lo siguiente:

EFFECTIVO COBRADO Y DEPOSITADO EN CUENTAS BANCARIAS:

| NOMBRE DEL COBRADOR | BANCO X CUENTA No. | JULIO 2008 |
|----------------------------|-------------------------------|---------------------|
| Aquiles Pinto Rosas | 0503035107 | \$ 59,000.00 |
| Zoyla Cabello Hermosillo | 0503035108 | \$ 41,000.00 |
| Marco Pintado Blanco | 0503035109 | \$ 25,000.00 |
| | TOTAL | \$125,000.00 |

DETERMINACIÓN DEL IDE CAUSADO Y EL RECAUDADO POR EL BANCO X

| | CONCEPTO | JULIO 2008 |
|-------------|--|-------------------|
| | Total depósitos en efectivo del 1 al 31 de julio del 2008 | \$ 125,000.00 |
| Menos (-) | Importe exento de IDE | \$ 25,000.00 |
| Igual (=) | Base gravable | \$ 100,000.00 |
| Por (X) | Tasa del IDE 2% | |
| Igual (=) | IDE causado julio del 2008 | \$ 2,000.00 |
| | IDE recaudado por el Banco el 31 de julio del 2008 de la cuenta No. 0503035107 | \$ 2,000.00 |
| Menos (-) | | |
| Igual (=) | IDE pendiente de pagar | \$ 0.00 |

ACREDITAMIENTO DEL IDE EN EL PAGO PROVISIONAL DEL ISR

| PROCEDIMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--|---------|
| | Ingresos nominales de julio 2008 | \$ |
| Mas (+) | Acumulado enero – junio 2008 | \$ |
| Igual (=) | Total de ingresos nominales del período | \$ |
| Por (X) | Coefficiente de utilidad | |
| Igual (=) | Utilidad fiscal estimada del período | \$ |
| Por (X) | Tasa ISR (28%) | |
| Igual (=) | ISR causado | \$ |
| Menos (-) | ISR pagado enero/junio 2008 | \$ |
| Igual (=) | ISR a cargo | \$ |
| Menos (-) | IDE acreditable julio de 2008 | \$ |
| Igual (=) | ISR a pagar pendiente de acreditar o IDE a compensar | \$ |

ACREDITAMIENTO DEL IDE EN EL PAGO PROVISIONAL DEL ISR. CASO EN QUE RESULTA MAYOR EL IDE ACREDITABLE

| PROCEDIMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--|-------------|
| | ISR a cargo pago provisional julio 2008 | \$ 1,650.00 |
| Menos (-) | IDE acreditable julio de 2008 | \$ 2,000.00 |
| Igual (=) | IDE pendiente de acreditar vs ISR retenido o a compensar | \$ 350.00 |

- El contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros
- Cuando resulte mayor el IDE, podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo
- Cuando subsista diferencia después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, podrá ser solicitada en devolución dictaminada por CPR.

El mismo el ejemplo es aplicable cuando el resultado sea un ISR a pagar, como se observa a continuación:

Caso en que resulta mayor el ISR a pagar que el IDE acreditable

| PROCEDIMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|---|----------------|
| | ISR a cargo pago provisional julio 2008 | \$ 2,350.00 |
| Menos (-) | IDE acreditable julio de 2008 | \$ 2,000.00 |
| Igual (=) | ISR a pagar | \$ 350.00 |

VIII.5.ACREDITAMIENTO DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO VS ISR RETENIDO A TERCEROS

La regla I.11.27. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF el 27 de junio del 2008, establece en materia del acreditamiento del IDE efectivamente pagado contra el ISR retenido a terceros, que los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- Acreditar una cantidad equivalente al IDE efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio de que se trate, contra el ISR retenido a terceros en dicho mes o ejercicio.
- Si después de efectuar dicho acreditamiento existiere una diferencia, el contribuyente podrá compensar esta cantidad a favor contra las contribuciones federales a su cargo.
- Si después de aplicar los anteriores procedimientos de acreditamiento y compensación, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

VIII.6.COMPENSACIÓN DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO VS CONTRIBUCIONES FEDERALES A SU CARGO

Como ya se señaló, el artículo 8 de la Ley del IDE establece a los contribuyentes de este impuesto primero el beneficio de poder acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes; cuando el IDE sea mayor que el ISR podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes. Luego entonces si después de efectuar el acreditamiento contra el ISR retenido a terceros existe una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF

Al respecto en la página del SAT http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/tramites_fiscales/registro_t/101_11644.html se puede acceder a la información necesaria para presentar el aviso correspondiente, así como la documentación que se deberá adjuntar al mismo. Dicha información es la siguiente:

19/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IDE.

| | |
|---|--|
| ¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto. | |
| ¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. | |
| ¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo. | |
| ¿Cuándo se presenta? De conformidad con el siguiente cuadro: | |
| Sexto dígito numérico de la clave del RFC | Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación |
| 1 y 2 | Sexto y Séptimo día hábil siguiente |
| 3 y 4 | Octavo y Noveno día hábil siguiente |
| 5 y 6 | Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente |
| 7 y 8 | Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente |
| 9 y 0 | Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente |
| Requisitos: Ver Tabla 15 | |
| <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 23 CFF, Art. 8 Ley del IDE, Regla II.2.2.7.</i> | |
| Fuente: Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Fue publicado en el DOF el 30 de mayo del 2008 | |

Tabla 15

| Aviso de compensación del IDE | |
|--|--|
| No. | DOCUMENTO |
| 1 | Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (Por duplicado) |
| 2 | Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve. |
| 3 | Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada, y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. |
| 4 | Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional). |
| 5 | Constancia de recaudación del IDE. |
| 6 | Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados. |
| 7 | Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. |
| 8 | En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: |
| | a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, sólo presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. |
| | b) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. |
| | c) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente entregará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. |
| | d) Adicionalmente, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo servicios y de trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación |
| Fuente: Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Fue publicado en el DOF el 30 de mayo del 2008 | |

Nota: Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.
Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso

DOCUMENTACION QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

| Aviso de compensación del IDE | |
|---|---|
| No. | DOCUMENTO |
| 1 | Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones. |
| 2 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad. |
| 3 | Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad. |
| 4 | Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales. |
| 5 | Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad. |
| 6 | Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad. |
| 7 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC. |
| <i>Fuente: Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Fue publicado en el DOF el 30 de mayo del 2008</i> | |

Nota: *Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.*

Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

VIII.7. DEVOLUCIÓN DEL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO

Así mismo, corresponde al propio artículo 8 de la LIDE establecer el beneficio de la devolución del IDE cuando después de haber efectuado el acreditamiento y la compensación, exista saldo a favor de IDE efectivamente pagado.

Al respecto, en la página del SAT <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> se puede acceder a la información necesaria para presentar el aviso correspondiente, así como la documentación que se deberá adjuntar al mismo. Dicha información es la siguiente:

11/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor del IDE.

| |
|--|
| ¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor del IDE. |
| ¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo. |
| ¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo. |
| ¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor. |
| Requisitos: Ver Tabla 8 |
| <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 22 CFF, Art. 8 Ley del IDE, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6.</i> |
| Fuente: Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Fue publicado en el DOF el 30 de mayo del 2008 |

Tabla 8

| Solicitud de devolución del IDE | |
|--|---|
| No. | DOCUMENTO |
| 1 | Formato 32 por duplicado. |
| 2 | Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve. |
| 3 | Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. |
| 4 | Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional). |
| 5 | Recibos o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto. |
| 6 | Escrito o papel de trabajo en el que se manifiesten los acreditamientos o compensación que se hubieren efectuado. |

| | |
|--|--|
| 7 | Dictamen o Declaratoria de contador público registrado, tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado Dictamen de Estados Financieros o haya vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en el Dictamen o en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen de Estados Financieros correspondiente al mismo ejercicio. Solo para remanentes del impuesto efectivamente pagado en el mes. |
| 8 | Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00. |
| Fuente: Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Fue publicado en el DOF el 30 de mayo del 2008 | |

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

DOCUMENTACION QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

| Solicitud de devolución del IDE | |
|--|---|
| No. | DOCUMENTO |
| 1 | Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones. |
| 2 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad. |
| 3 | Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado. |
| 4 | Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad. |
| 5 | Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales. |
| 6 | Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad. |

| | |
|---|---|
| 7 | Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad. |
| 8 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC. |
| <i>Fuente: Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Fue publicado en el DOF el 30 de mayo del 2008</i> | |

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.



CAPÍTULO IX

Situación del IDE en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

INTRODUCCIÓN

Aún y cuando en México no existe impedimento constitucional para que los tres ámbitos de gobierno ---Federal, Estatal y Municipal--- puedan imponer contribuciones, porque así lo ha considerado la Suprema Corte de justicia de la Nación en su Jurisprudencia, éstos han buscado no incurrir en la doble o múltiple imposición, mediante la instrumentación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En este marco de referencia, la relación entre los mencionados ámbitos de gobierno ha evolucionado de ser un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal hasta constituirse en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, en el cual se han incorporado como materias de coordinación, además del ingreso, las otras materias de la hacienda pública, como son: el gasto público, la deuda pública y el patrimonio público.

Es así como la coordinación hacendaria entre los ámbitos gubernamentales es la principal expresión del pacto federal, materializando los ideales y propósitos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al convertirse en el principal impulso federalista del Estado Mexicano.

IX.1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

Desde nuestra visión, el sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha transitado por dos épocas, estas son:

La primera época.- inició a partir de 1925 con la primera Convención Nacional Fiscal, concluyendo con la Adhesión de todos los Estados al SNCF en el año de 1979.

La segunda época.- Inició a partir del 1 de enero de 1980 con la entrada en vigor de la actual Ley de Coordinación Fiscal, de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el primer Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, continuando hasta el año 2004 en que se llevó a cabo la Primera Convención Nacional Hacendaria.

Quizá derivado de la Primera Convención Hacendaria y de la reforma fiscal efectuada a partir del año 2008 en buena parte atendiendo a los acuerdos tomados en dicha convención, haya iniciado una tercera época del Federalismo Hacendario en México, lo cual se podrá constatar cuando se analicen los resultados.

IX.1.1. ACONTECIMIENTOS RELEVANTES

A partir del año de 1925 y hasta el 2008, habiendo transcurrido 83 años se han suscitado diversos acontecimientos relevantes que han trascendido en la historia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estos son:

- ✓ La celebración de tres Convenciones Nacionales Fiscales en los años de 1925, 1933 y 1947.
- ✓ En el año de 1948 inició un nuevo sistema fiscal en México, con la entrada en vigor del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (ISIM).
- ✓ En el año de 1953 se promulgó la primera Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
- ✓ Nueva LCF publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1978, la cual entró en vigor el 1 de enero de 1980, salvo las disposiciones del Capítulo IV "De los organismos en materia de coordinación", que entraron en vigor el 1º de enero de 1979.
- ✓ Entró en vigor el 1º de enero de 1980 el IVA en sustitución del ISIM.
- ✓ Primera Convención Nacional Hacendaria celebrada del 5 de febrero al 17 de agosto del 2004.
- ✓ La reforma hacendaria 2008 en la que se abrogaron los impuestos al activo de las empresas y sobre tenencia o uso de vehículos. Así mismo se establecieron entre otros:

- La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
- La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo
- Nuevas cuotas IEPS a las gasolinas y diesel (para las entidades federativas)
- Nuevas fórmulas de participaciones
- Cambios en la distribución de los fondos
- Creación del Fondo de Fiscalización
- Gasto con enfoque a resultados

El actual Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria se sustenta jurídicamente en tres cuerpos normativos:

La Ley de Coordinación Fiscal, la cual es el instrumento legal que establece las bases a que se sujetarán el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y Municipios, al asumir los compromisos derivados de la coordinación hacendaria.

El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, instrumento a través del cual se formaliza la participación de las Entidades Federativas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, acuerdo entre la SHCP y cada una de las Entidades Federativas que establece las facultades, obligaciones e incentivos económicos por participar en la administración de diversos impuestos y derechos federales.

Del análisis de los antecedentes y desarrollo de la coordinación fiscal entre la SHCP, las Entidades Federativas y los Municipios, en conclusión se pueden destacar como logros los siguientes:

- Se abrogó un importante número de gravámenes de los tres órdenes de gobierno, haciendo con ello más sencillo el esquema tributario en su conjunto;
- Fueron eliminadas importantes cargas administrativas, tanto para el fisco como para los particulares;
- Una mayor equidad en el Sistema Tributario Nacional para los contribuyentes del país.
- Una mejor distribución de los ingresos tributarios entre los tres órdenes de gobierno;

- Un mejor equilibrio financiero de las entidades federativas a través de las participaciones.
- Evitó los efectos perniciosos de la competencia fiscal entre las Entidades Federativas, sin que por sí misma, dicha competencia pueda ser nociva; y
- Facilitó la compatibilidad del Sistema Tributario Nacional con el de otros países para los acuerdos de doble tributación.

IX.2. SE INCORPORA EL IDE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

Simultáneamente con la entrada en vigor tanto de la ley del IETU el 1 de enero del 2008, como la del IDE el 1 de julio del mismo año, quedaron incorporados al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al pasar a integrar el concepto de Recaudación Federal Participable (RFP), motivo por el cual las Entidades adheridas a dicho sistema participarán de este nuevo tributo, mediante la distribución de los fondos de participaciones y de aportaciones relacionados con la RFP que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en el caso de las participaciones federales, como son: el Fondo General de Participaciones (FGP), 20%; el Fondo de Fomento Municipal (FFM), 1%; el Fondo de Fiscalización, 1.5%; así como el 0.136% de la RFP para municipios fronterizos y marítimos. En cuanto a los Fondos de Aportaciones Federales, relacionados con la RFP, sólo como referencia para fines presupuestales, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), 2.50%; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF), 2.5623%; Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), 0.814%; y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), 1.4%.

El mayor monto de las participaciones generales lo aporta el Fondo General de Participaciones (FGP) el cual se constituye con el 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP) que obtenga la Federación en un ejercicio.

De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la RFP será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Dispone la ley en comento, que no se incluirán en la RFP, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Así mismo, que tampoco se incluirán¹⁹ los incentivos que se establezcan en los convenios y anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refiere la Ley del ISR.

En este orden de ideas, la recaudación del IETU e IDE se deberá integrar a la Recaudación Federal Participable y de ésta destinarse a los fondos en los siguientes porcentajes:

| PORCENTAJE | FONDOS |
|--|--|
| 20% | Fondo General de Participaciones (FGP), |
| 1% | Fondo de Fomento Municipal (FFM), |
| 1.5% | Fondo de Fiscalización |
| 0.136% | Municipios Fronterizos y Marítimos |
| 2.50%** | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), |
| 2.5623%** | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF), |
| 0.814%** | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), |
| 1.4%** | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) |
| <i>**Sólo como referencia para fines presupuestales.</i> | |

Es así como de acuerdo con el artículo 1, y artículo 1 sexto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la recaudación del IDE a partir del primer mes de recaudación que es agosto y hasta el mes de diciembre del 2008, se estima en la cantidad de \$ 2,906.3 millones de pesos, en tanto que derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante todo el ejercicio 2008, se estima una Recaudación Federal Participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos, de tal manera que si relacionamos dicha recaudación esperada del IDE con los porcentajes que a través de los diversos fondos de participaciones y de aportaciones se destinan a las entidades federativas y municipios, del IDE se estaría transfiriendo en 2008, aproximadamente el 29.9%, es decir, un monto de \$869.3 millones de pesos.

¹⁹ *La relación de conceptos es más amplia, no se deberán incluir: Devoluciones, Derechos adicionales y extraordinarios sobre la extracción de petróleo, ISTUV (excepto aeronaves), ISAN, Incentivos Económicos, Participaciones directas del IEPS y Participación de rifas, sorteos y loterías*



ANEXO

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del año 2007 y en vigor a partir del 1 de julio del año 2008:

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

- IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
- V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo.

- II. Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.
- III. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- IV. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de este artículo por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero a la Tesorería de la Federación conforme a la fracción II de este artículo.
- V. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VI. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VII. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VIII. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.
- IX. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

Artículo 5. Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.

Artículo 6. Los montos del impuesto a los depósitos en efectivo que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de la fracción I del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto sobre la renta que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiese acreditado en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior sea mayor que el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta a cargo a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y alguna o algunas de sus sociedades controladas de manera individual efectúen el acreditamiento del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del impuesto sobre la renta consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto del pago provisional del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho

pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 9. En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

- I. Una vez que se conozca el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mismo mes.
- II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- III. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.
- IV. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de esta Ley.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Artículo 10. Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 11. Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.
- II. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- III. Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- IV. Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.

Artículo 13. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Segundo. Las sociedades o asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, así como las asociaciones o sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

SIGNIFICADO DE SIGLAS

En el presente trabajo se entiende que el significado de las siglas es el siguiente:

| | |
|----------------|--|
| CCAMFF | Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| CNH | Convención Nacional Hacendaria |
| CNBV | Comisión Nacional Bancaria y de Valores |
| CNSF | Comisión Nacional de Seguros y Fianzas |
| CNHR | Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DF | Distrito Federal. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| H | Honorable |
| IDE / LIDE | Impuesto a los Depósitos en Efectivo / Ley del |
| IEPS / LIEPS | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios / Ley del..... |
| IETU / LIETU | Impuesto Empresarial a Tasa Única / Ley del |
| IMPAC | Impuesto al Activo |
| INDETEC | Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas |
| ISAN | Impuesto sobre Automóviles Nuevos |
| ISR / LISR | Impuesto sobre la Renta / Ley del |
| ISTUV / LISTUV | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos / Ley del |
| IVA / LIVA | Impuesto al Valor Agregado / Ley del ... |
| LCF | Ley de Coordinación Fiscal |
| LIC | Ley de Instituciones de Crédito |
| PEMEX | Petróleos Mexicanos |
| PIB | Producto Interno Bruto |
| RFC | Registro Federal de Contribuyentes |
| RMF | Resolución Miscelánea Fiscal |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| TESOFE | Tesorería de la Federación |